

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,799

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 335 de la Constitución de la República de Honduras, establece que el Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica centroamericana y el respeto de los tratados y convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras como Parte Contratante del Acuerdo Generación sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), ratificó el Protocolo de Adhesión al GATT mediante Decreto Legislativo No. 17-94 del 13 de abril de 1994; y como Miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificó su calidad de Miembro con la aprobación del Decreto No. 177-94 en diciembre de 1994, adquiriendo de esa forma una serie de compromisos contenidos en los diversos acuerdos multilaterales.

CONSIDERANDO: Que el 27 de noviembre de 2014, el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo de Facilitación del Comercio sometiéndolo a sus Miembros, por lo que de conformidad con la normativa para adoptarlo formalmente los Miembros deben depositar en la Organización Mundial del Comercio (OMC) el instrumento de aceptación.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-039-2018	A. 1 - 5
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 56-2016, 88-2018	A. 6 - 25
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Acuerdo número 127-SEDH-2018	A. 25
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo número 033-2018	A. 26-28
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 40

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante el Decreto No. 146-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2016, se aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo de Facilitación de Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto No. 146-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, será la institución responsable de coordinar los trabajos sobre

cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento y administración del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, para la consecución de sus objetivos a fin de facilitar la coordinación interna y la implementación del mismo con las instituciones que integren el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece el compromiso que cada Miembro establece y/o mantendrá un Comité Nacional de Facilitación del Comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

POR TANTO,

En aplicación del Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República de Honduras; y los Artículos 6, 11, 14.5, 17, 22.7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación del Comité Nacional de Facilitación de Comercio. Se crea el Comité Nacional de Facilitación de Comercio, el cual se abreviará como “el CONFACO”, como un órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como coordinador de la instrumentalización y ejecución de la política nacional sobre la Facilitación del Comercio.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Comité. El Comité trabajará de manera coordinada con todas las instituciones públicas y privadas, involucradas en la facilitación del comercio, con el propósito de velar por la implementación y cumplimiento de las iniciativas de facilitación del comercio, así como gestionar mecanismos de cooperación interinstitucional que contribuyan a la facilitación del comercio.

ARTÍCULO 3. Coordinación. El CONFACO será presidido y coordinado por la Secretaría de Estado en el Despacho

de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4. Secretaría Técnica. El CONFACO establecerá una Secretaría Técnica, la cual proporcionará el apoyo técnico, logístico y administrativo para cumplir con las funciones del mismo, la Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo económico, a través de la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior.

Las funciones de la Secretaría Técnica de Órgano Colegiado, son las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones de la presidencia del CONFACO;
2. Elaboración de la agenda;
3. Comprobar el quórum;
4. Elaboración y llevar el registro de las actas debidamente firmadas por todos los miembros del CONFACO;
5. Llevar registro de los miembros y suplentes del CONFACO;
6. Seguimiento de actividades encomendadas por el CONFACO; y,
7. Otras delegadas por la presidencia del CONFACO

ARTÍCULO 5. Integración. Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, el CONFACO estará integrado por un representante titular y un suplente quien asistirá en caso de ausencia del titular.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Por parte del Sector Público, participarán con voz y voto los Subsecretarios de las Secretarías de Estado o su delegado, siguientes:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, quien presidirá y coordinará el Comité;
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Ganadería y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
3. Secretaría Estado en el Despacho de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Subsecretaría de Seguridad en Asuntos interinstitucionales y la Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos;
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Transporte;
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto;
7. Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) a través de su Comisionado Presidente y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras;
8. Agencia de Regulación Sanitaria a través de su Comisionado Presidente; y,
9. Instituto Nacional de Migración (INM).

Por parte del Sector Privado, en representación del sector productivo, comercial y de servicios relacionados a los procesos de comercio, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) designará ocho (8) Representantes, quienes participaran con voz y voto, que están representados por los siguientes sectores:

1. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (1 representante):
2. Sector industrial (2 representantes);
3. Sector exportador (1 representante);
4. Sector logístico (aéreo, naviero y Courier) (1 representante);

5. Sector transporte (1 representante);
6. Sector productivo (1 representante); y,
7. Sector Agroindustria (1 representante).

ARTÍCULO 6. Participación. Los integrantes del CONFACO participarán y colaborarán en el ámbito de su competencia, en las actividades relacionadas al Plan Estratégico Anual que sea aprobado por el CONFACO.

ARTÍCULO 7. Participación Adicional. Cuando la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico lo considere oportuno, se podrá invitar a las sesiones del CONFACO a representantes de otras instituciones, asociaciones, programas, consejos, comités, comisiones o instituciones públicas o privadas que estén involucradas en procesos o iniciativas de facilitación de comercio. En estos casos, los representantes de todas estas instituciones participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Funciones del Comité Nacional de Facilitación de Comercio:

- a) Velar por el cumplimiento adecuado de los compromisos asumidos en materia de facilitación de comercio por parte de Honduras en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, así como en los diferentes acuerdos o tratados de libre comercio bilaterales, regionales o multilaterales;
- b) Realizar diagnósticos periódicos para determinar las principales dificultades u obstáculos para cumplir con los compromisos asumidos en materia de facilitación del comercio, así como establecer la solución a los mismos;
- c) Elaborar propuestas o establecer los mecanismos de solución para atender las dificultades u obstáculos encontrados en la facilitación del comercio;
- d) Proponer acciones de mejoras para la simplificación y agilización de los procedimientos de comercio exterior;
- e) Crear comisiones o grupos de trabajo técnicos, con carácter temporal y con agendas preestablecidas,

para abordar cuestiones específicas que requieran mayor discusión técnica, designando los miembros a participar en cada uno de ellos, los cuales deberán reportar al CONFACO los avances de forma mensual:

- f) Establecer el Plan Estratégico Anual, así como rendir un informe anual sobre el cumplimiento del mismo;
- g) Administrar la asistencia técnica que se reciba como apoyo a la implementación de las iniciativas de facilitación del comercio;
- h) Gestionar, ejecutar y recibir actividades de capacitación y creación de capacidades sobre facilitación de comercio que se acuerden o aprueben, lo cual podrá ejecutarse de manera individual, sectorial o conjunta;
- i) Coordinar acciones con otras instituciones del sector público y privado, en temas relacionados con comercio exterior en general y facilitación del comercio en particular; y,
- j) Establecer las funciones de la Secretaría Técnica del CONFACO, así como su presupuesto y métodos de financiamiento.

ARTÍCULO 9. Periodicidad de las Reuniones: El CONFACO se reunirá en sesiones ordinarias de forma bimensual y de carácter extraordinario cuando así lo convoque la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, quien funge como Secretaría Técnica. En todo caso, previo a la reunión de carácter ordinario o extraordinario, se deberá enviar la agenda correspondiente sobre los temas a abordar en dichas reuniones. En el caso de las reuniones de carácter ordinario, las agendas deberán enviarse con un mínimo de ocho días de antelación.

ARTÍCULO 10. Consenso. El CONFACO, tomará sus decisiones por consenso. En caso de un empate, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico contará con el voto de calidad.

ARTÍCULO 11. Vigencia: El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHICO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLÍS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Poder Legislativo**DECRETO No. 56-2016**

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintisiete de marzo del año dos mil Quince, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente) y la Empresa Parque Eólica Yauyupe San Lucas, S.A de C.V., (PEYSSA) suscribieron un contrato de operación para la Generación, Potencia y Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente transporte el Aire.

CONSIDERANDO: Que de Conformidad al Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente

y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince, entre el Ingeniero José Antonio Galdámes Fuentes, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y el Ingeniero Geovany Pineda Benítez, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (PEYSSA), para las instalaciones del Proyecto Eólico “**PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS**”, ubicado en los municipios de Guinope y San Lucas, departamento de El Paraíso, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA EMPRESA PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (PEYSSA).

Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas, según acuerdo de nombramiento No. 025-2014 de fecha 29 de enero de 2014 y en adelante identificado como

“**LA SECRETARÍA**” y **GEOVANY PINEDA BENITEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0501-1972-03776 y de este domicilio, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada **PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (PEYSSA)**, Sociedad del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, inscrita bajo el No. 18766, matrícula 2525694 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominado la “**EMPRESA GENERADORA**”, quienes, en lo subsiguiente también podremos ser designados, conjuntamente, como “Partes” o, individualmente, como “Parte”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1: ANTECEDENTES.** Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado

para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de instalaciones eléctricas. Así mismo, es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. LA EMPRESA GENERADORA ha realizado los estudios para la construcción de una planta eólica conocida como “**PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS**” o “el proyecto” con carácter de exclusividad en el área delimitada por las coordenadas que se describen en el Anexo 1, que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad instalada de **NOVENTAYNUEVE MEGAVATIOS DE POTENCIA (99MW)** y su generación de energía promedio anual asociada de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO GIGAVATIOS HORA A AÑO (364.24 GWh/año)**, con base en lo cual, LA EMPRESA GENERADORA, propuso a la SECRETARÍA el presente contrato. Las PARTES reconocen que será necesario operar el proyecto, ubicado en los municipios de Güinope y San Lucas, departamento de El Paraíso, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de utilizar el potencial del recurso eólico y ayudar a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de esta energía, además de la gestión técnica, el Estado de Honduras a promovido la legislación necesaria

para hacer viable la generación de energía con fuentes renovables en virtud de que el Estado de Honduras requiere urgentemente la diversificación de su matriz energética incorporando fuentes de energía renovable para disminuir la dependencia de generación de energía a base de bunker.

SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES: Para los propósitos del presente Contrato los términos siguientes tendrán el significado indicado a continuación: 1) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND): Es la dependencia de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA responsable de la operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. 2) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE): Es el Ente Regulador Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la LEY MARCO. 3) EMERGENCIA DEL SISTEMA: Condición o situación que resulte o pueda resultar en una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a las INSTALACIONES o al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. 4) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE): Es la empresa eléctrica Estatal creada por Decreto Número 48 del 29 de febrero de 1957. 5) FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN: Será la fecha a partir de la cual el Estado de Honduras autoriza la aprobación de este Contrato mediante su publicación en La Gaceta. 6) FECHA DE PUESTA EN SERVICIO: Será la fecha a partir de la cual las INSTALACIONES se encuentren en condiciones de

suministrar energía en el PUNTO DE ENTREGA en forma continua y confiable, según notificación hecha por LA EMPRESA GENERADORA a LA SECRETARÍA, que para todos los efectos se considerará evidencia suficiente de tal circunstancia y que no puede ser hecha en un plazo mayor a los sesenta (60) meses desde la FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. 7) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Son acontecimientos imprevisibles o que previstos no pueden evitarse y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. a). La FUERZA MAYOR: Es la situación producida por los actos o hechos del hombre, los cuales no haya sido posible prever o que, previstos, fueron inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico, huelgas no ocasionadas por las Partes afectadas y actividades terroristas, acciones u omisiones del Gobierno o del Ente Regulador o de una agencia autorizada o dependencia del Estado y cualquier otra causa sobre la cual la Parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse. Quedan incluidos los eventos previstos en el Código Civil de la República de Honduras y los eventos reconocidos como eventos de fuerza mayor bajo el PPA. b). CASO FORTUITO acontecimientos de la naturaleza que no han podido ser previstos por el hombre que, previstos, sean inevitables, pero no limitados a: naufragio, huracanes, incendios,

inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, rayos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse. Siempre que se hable de “Caso Fortuito”, estarán incluidos en éste, los eventos definidos en este mismo párrafo y cualquier otro previsto en el Código Civil de la República de Honduras y tales eventos reconocidos como eventos de caso fortuito bajo el PPA. 8) GENERACIÓN: La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de una fuente energética. 9) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Toda la información comercial, financiera, técnica, de operaciones, de logística, u otra información relacionada a LA EMPRESA GENERADORA, que pueda ser divulgada durante el desarrollo y la vigencia del presente Contrato, no importa si dicha divulgación sea de forma oral, escrita o de forma electrónica por LA EMPRESA GENERADORA, incluyendo secretos comerciales o industriales, “know-how”, diseños, dibujos, procesos, máquinas, maquetas, información de procedimientos y control, manuales, listas de proveedores, lista de clientes, expediente de ventas, información de mercadotecnia, producto y promociones y originales acabados o inacabados o copias (cuando los originales no estén disponibles) de programas de computadora, cuadros descriptivos de procesos, estudios de información, expedientes, papeles impresos por computadoras, estimados, memoranda, informes, computaciones, papeles, suministros y otros materiales

incluyendo aquellos materiales que puedan ser divulgados en el desarrollo del presente Contrato. Igualmente, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye toda la información causal, derivada directa o indirectamente, accesoria, relacionada o de cualquier otra forma vinculada a los puntos anteriores y aquellos que se deriven de las actividades de LA EMPRESA GENERADORA o de las Partes. 10) INSTALACIONES: Son las instalaciones propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la GENERACIÓN, operación y mantenimiento, almacenaje y transmisión de energía eléctrica, hasta el PUNTO DE ENTREGA. 11) INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN: Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el PUNTO DE ENTREGA toda la energía producida o que pueda ser producida por LA EMPRESA GENERADORA. Las INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN pueden incluir, pero no se limitarán a, el transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del PUNTO DE ENTREGA, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. 12) LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Decreto No. 161-2000 publicado el 14 de febrero de 2001. 13) LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: Decreto No. 357-2005 publicado el 4 de Febrero de 2006. 14) LEYES DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES: Decreto No. 85-98 de 1 de febrero de 1999; Decreto No. 76-99 del 23 de febrero de

2000; Decreto No. 9-2001 del 21 de mayo de 2001; Decreto No. 103-2003 de 14 de octubre de 2003; Decreto No. 003-2004 de 12 de mayo de 2004; No. 70-2007 de 2 de octubre 2007 y sus reformas. 15) OPERADOR DEL SISTEMA. Organismo responsable de la operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA. 16) PARTES: LA SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. 17) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA: Cualquier condición eléctrica anormal que suceda de forma súbita, inesperada o cambiante, que se origine en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL o en las INSTALACIONES de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte adversamente la operación del uno o del otro o de ambos. 18) PPA: por su nombre en inglés “Power Purchase Agreement” y que se refiere a un contrato para la venta de energía que LA EMPRESA GENERADORA genere. 19) PROYECTO: El Proyecto “PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS”, proyecto de GENERACIÓN de Electricidad a base de energía eólica. 20) PUNTO DE ENTREGA: El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y en donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las INSTALACIONES.

21) REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL: Documento al que hacen referencia los Artículos números 28 y 29 del Reglamento de la LEY MARCO. Mientras el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL no haya sido emitido oficialmente, LA EMPRESA GENERADORA deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL haya establecido la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 22) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN): Es el conjunto compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y el sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. 23) LA SECRETARÍA (MI AMBIENTE): Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas, la cual sustituye a la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) en lo que a la LEY MARCO concierne. 24) VALOR DE MERCADO: Es el flujo de efectivo que se va a producir en favor de la EMPRESA GENERADORA por la venta del PROYECTO por el motivo que sea. EL VALOR DE MERCADO se calculará como el valor real de mercado de las INSTALACIONES y equipos como negocio completo al momento de la venta lo que incluye el PROYECTO como un todo, tomando en cuenta sus activos y su capacidad de generar energía y flujos

de efectivo, sus ingresos presentes y los que le han sido comprometidos a futuro por la GENERACIÓN de energía, así como los contratos de venta existentes y en general, todo lo que lleve a determinar el precio justo de mercado para un negocio de este tipo. Se excluirán del VALOR DE MERCADO las obras de infraestructura financiadas con recursos del fondo social de desarrollo eléctrico y las que hubieren sido traspasadas a título gratuito. EL VALOR DE MERCADO será calculado, de acuerdo con la presente definición por un perito designado por cada una de LAS PARTES, más un tercer perito designado por común acuerdo entre los otros dos peritos. En caso de falta de acuerdo entre los tres peritos, EL VALOR DE MERCADO lo determinará la mayoría. En todo caso, EL VALOR DE MERCADO nunca podrá ser inferior del monto mayor entre el valor en libros de las INSTALACIONES y el saldo de la deuda (inclusivo de cualquier monto de comisión o penalización por pago anticipado) adeudada a las INSTITUCIONES FINANCIERAS. **SECCIÓN 1.3: AUTORIZACIÓN.**

SECCIÓN 1.3.1: LA SECRETARÍA autoriza a LA EMPRESA GENERADORA para operar el PROYECTO de GENERACIÓN de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad, cuyas INSTALACIONES tendrán una CAPACIDAD INSTALADA de hasta noventa y nueve megavatios (99 MW), **SECCIÓN 1.3.2: LA EMPRESA GENERADORA** está obligada a describir las INSTALACIONES y la capacidad de generar energía de las mismas, antes de la FECHA DE PUESTA EN

SERVICIO, mediante el Anexo 1 al presente Contrato, el cual se declara parte integral del mismo. El contenido del Anexo 1 no será limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse. **SECCIÓN 1.3.3: LA EMPRESA GENERADORA** estará obligada a informar por escrito a LA SECRETARÍA de todo cambio o modificación material a las INSTALACIONES. **SECCIÓN 1.3.4: LA EMPRESA GENERADORA** no podrá reducir la capacidad de las INSTALACIONES luego de la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO y durante la vida útil de los equipos que las conforman, salvo que medie autorización de LA SECRETARÍA en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía, en el entendido que la resolución a la solicitud de autorización será favorable si dentro de los quince (15) días laborales siguientes LA SECRETARÍA no se pronunciará sobre dicha solicitud o bien en los siguientes casos: a) el caso de que disminuya temporalmente la capacidad de GENERACIÓN de energía por el mantenimiento regular y preventivo, así como el mantenimiento que sea necesario para el funcionamiento de las INSTALACIONES; b) en el caso que las disminuciones sean consecuencia del desgaste que se produce en las INSTALACIONES por el uso normal de las mismas; c) en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin y por lo tanto, exista una disminución en la capacidad; d) en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin y se decida reponer y/o actualizar el mismo, en el plazo mientras se realizan dichas actualizaciones podrá

reducirse la capacidad de GENERACIÓN de las INSTALACIONES; e) en casos de que la reducción se deba a CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, o que por estos hechos exista un daño económico a las INSTALACIONES que no resulte rentable para LA EMPRESA GENERADORA reparar, casos en los cuales no deberán pedir autorización a LA SECRETARÍA. **SECCIÓN 1.3.5:** Toda ampliación más allá de la potencia de los noventa y nueve megavatios (99 MW) requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARÍA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de LA EMPRESA GENERADORA, para operar las INSTALACIONES ampliadas. **SECCIÓN 1.4: CONDICIONES DE LA AUTORIZACION.** **SECCIÓN 1.4.1: CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por LA EMPRESA GENERADORA de las disposiciones del marco legal vigente y políticas del subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras, siempre y cuando no perjudique negativamente el equilibrio financiero de LA EMPRESA GENERADORA. **SECCIÓN 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus INSTALACIONES en un plazo no mayor de sesenta (60) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, salvo que por motivos de CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR o atrasos por el Estado de Honduras y/o LA SECRETARÍA no se pueda cumplir en ese plazo.

Para los efectos de la frase anterior, se considerará que las INSTALACIONES se encuentran en servicio en la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO. Las INSTALACIONES de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. **SECCIÓN 1.4.3: RECURSO. CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO:** Dado que el Capítulo VIII, Artículos 22 y 24 del Decreto 70-2007 establece que los proyectos de generación eléctrica con recurso eólico obtienen sus concesiones de uso para el aprovechamiento del recurso natural utilizado para la GENERACIÓN de energía a través del presente Contrato, el presente Contrato establece los medios que LA SECRETARÍA compromete usar para proteger el recurso que ha concesionado a LA EMPRESA GENERADORA. A efecto de asegurar la operación óptima de las INSTALACIONES, LA SECRETARÍA, por iniciativa propia o a requerimiento de LA EMPRESA GENERADORA, se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que terceros afecten, alteren, impidan o disminuyan o puedan afectar, alterar, impedir o disminuir la velocidad y/o dirección del viento, de lo cual resulte una disminución de la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA para ejecutar este Contrato o que perjudique la producción de energía. Entre tales medidas LA SECRETARÍA, junto con el Estado de Honduras en caso de ser necesario, impedirá, por todos los

medios legales a su alcance que dentro del área del PROYECTO definida en el Anexo 1, se ejecuten actividades en que puedan causar alguna de las alteraciones referidas anteriormente, que lleven a una disminución de la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA para ejecutar este Contrato o que perjudique la producción de energía.

SECCIÓN 1.4.4: CONDICIONES DE OPERACIÓN.

LA EMPRESA GENERADORA deberá operar las INSTALACIONES en forma confiable y eficiente, observando “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad, que son aplicados a nivel centroamericano contando con personal idóneo y de experiencia en el área de su interés y acatando las disposiciones del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. En particular y luego de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 13 de la LEY MARCO, LA EMPRESA GENERADORA podrá poner a disposición del OPERADOR DEL SISTEMA la totalidad de la capacidad disponible de GENERACIÓN eléctrica de las INSTALACIONES que no esté comprometida en contratos PPA, o bien, aquella que LA EMPRESA GENERADORA no haya deseado poner a disponibilidad de otros mercados en operación en la región. LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal que por circunstancias de emergencia nacional o por seguridad de las personas imparta LA SECRETARÍA, aunque éstas modifiquen las condiciones contractuales. Tan

pronto como tales Circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales. Si durante la temporalidad se causare a LA EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, LA SECRETARÍA deberá resarcirla. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá someter a dictamen a la CNE y de no llegarse a un acuerdo aún con este dictamen, la PARTE afectada deberá resolver mediante arbitraje. En el ejercicio de su actividad, LA EMPRESA GENERADORA se abstendrá de prácticas no adecuadas con la competencia tales como contratos, convenios, prácticas concertadas, combinaciones o arreglos con competidores potenciales ya sea en forma escrita o verbales que tengan como efecto: a) establecer precios o tarifas o descuentos; b) restringir total o parcialmente la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios; c) repartirse directa o indirectamente el mercado en áreas territoriales, clientela, sectores de suministro; d) establecer, concertar o coordinar posturas o abstenerse concertadamente de participar en licitaciones, cotizaciones, concursos o subastas públicas y todas aquellas otras que establezca la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **SECCIÓN 1.4.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a permitir el ingreso a sus INSTALACIONES de agentes debidamente acreditados de LA SECRETARÍA y de la CNE. LA SECRETARÍA y la CNE deberán dar aviso previo de veinticuatro (24) horas

de la visita, salvo en situación de emergencia en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, a partir de la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO, LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a presentar a LA SECRETARÍA un informe trimestral según el formato presentado en Anexo 3, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre según el calendario y a suministrar a la SECRETARÍA toda la información que le soliciten y que sea razonable y necesaria para fines de supervisión. LA SECRETARÍA y el Estado de Honduras, reconocen que en el desempeño de sus funciones y obligaciones de acuerdo con este Contrato, han adquirido o podrán adquirir y han tenido o podrán tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la EMPRESA GENERADORA, por lo tanto, la SECRETARÍA y las demás dependencias gubernamentales, incluyendo la CNE, deberán observar un deber de absoluta confidencialidad y secreto con respecto a la información de toda índole conocida durante el desarrollo de este Contrato y deberán de hacer observar el presente deber también a sus empleados. La INFORMACION CONFIDENCIAL a la que tengan acceso será utilizada únicamente para efectos de desempeñar sus funciones, en el entendimiento de que tal INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pertenece única y exclusivamente a LA EMPRESA GENERADORA. Se exceptúa del deber de confidencialidad toda aquella INFORMACION CONFIDENCIAL que deba revelarse por orden judicial,

en cuyo caso, LA SECRETARÍA y el Estado de Honduras notificarán debidamente y con antelación a LA EMPRESA GENERADORA de dicho hecho. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente para todas las PARTES por el plazo que dure este Contrato y permanecerá vigente aunque este Contrato termine por cualquier causa por un plazo adicional de cinco (5) años. **SECCIÓN 1.4.6 DERECHOS DE LA EMPRESA GENERADORA.** A efectos de operar las INSTALACIONES, LA EMPRESA GENERADORA podrá a su propio costo y cumpliendo con la legislación aplicable: investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener instalaciones para GENERACIÓN; efectuar evaluaciones o estudios del impacto ambiental, estudios de campo, levantamientos de planos, tasaciones, dibujos, diagramas, otros productos de trabajo de arquitectura o ingeniería y cualquier otro informe, estudio, material o datos relativos a la instalación, construcción y operación de las INSTALACIONES; tener licencias y/o permisos temporales o de plazo definido para proyectos de GENERACIÓN; generar energía, vender la energía generada; tramitar y obtener licencias y/o permisos temporales o de plazo definido para el acceso y uso de áreas nacionales (tomar muestras, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente); solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir

temporalmente o por plazo indefinido caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes, según sea necesario para el transporte de maquinaria, equipos y vehículos pesados; otras actividades relacionados con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de las INSTALACIONES; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA; exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje: pagar peaje por el uso de líneas de transmisión de terceros y cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión; contratar agentes, compañías, trabajadores, equipos de procedencia nacional o extranjera; cualesquiera otra actividad necesaria para la ejecución de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualquiera de las actividades mencionadas. LA EMPRESA GENERADORA podrá acogerse en todo o parte a los beneficios otorgados en las LEYES DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES. **CLÁUSULA SEGUNDA: SECCIÓN 2.1: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA:** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento en las mismas condiciones de este Contrato.

La renovación o prórroga se otorgará de manera automática a petición de LA EMPRESA GENERADORA, a condición de que ésta la solicite a LA SECRETARÍA al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento, solicitud que únicamente podrá ser denegada por causa justificada y previo dictamen de la CNE. No obstante lo anterior, es entendido que el incumplimiento grave o reiterado por LA EMPRESA GENERADORA de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. **SECCIÓN 2.2 CESIÓN:** LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de LA SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier Sociedad Mercantil con capacidad técnica, legal y financiera, la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente. Dicha autorización no será denegada sin causa justificada. En cualquier caso, LA SECRETARÍA deberá permitir en primera instancia que las INSTITUCIONES FINANCIERAS ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de LA EMPRESA GENERADORA, sujeto a que las INSTALACIONES no podrán retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos cuando LA SECRETARÍA haya determinado que las INSTALACIONES deben seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** En caso de que la EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo

con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a la EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a la EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la EMPRESA GENERADORA de seguir con los reclamos administrativos y judiciales del caso.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Y CADUCIDAD: LA SECRETARÍA podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las siguientes causas:

a) Pérdida de la licencia ambiental por cualquier causa justa, debidamente comprobada, siempre que dicha licencia no sea restituida dentro de un plazo de un (1) año, siempre y cuando la no restitución no se deba a algún atraso causado por el Gobierno de Honduras y/o LA SECRETARÍA, en cuyo caso esta cláusula podrá o no aplicar a la elección de la EMPRESA GENERADORA como la afectada directa de lo anterior; b) La negligencia o incapacidad de la

EMPRESA GENERADORA en rehabilitar las INSTALACIONES dentro de noventa (90) días calendario o cualquier plazo razonable adicional después de un evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO una vez realizadas todas las actuaciones correspondientes de conformidad con la cláusula 7.4; c) Declaración de quiebra de LA EMPRESA GENERADORA por parte de un Juez-Competente; d) La imposibilidad de LA EMPRESA GENERADORA de reanudar sus operaciones normales en el plazo que de acuerdo a las circunstancias haya establecido la CNE, después de una intervención temporal por el Estado de Honduras; e) El incumplimiento de LA EMPRESA GENERADORA para realizar las obras e instalaciones requeridas para prestar el servicio dentro de los plazos señalados en el Contrato o las ampliaciones para cubrir el crecimiento de la demanda en las condiciones previstas en el mismo, sin embargo, cuando suceda un incumplimiento de este tipo LA SECRETARÍA notificará a LA EMPRESA GENERADORA; f) El grave o reiterado incumplimiento del presente Contrato o de normas reglamentarias o por culpa o negligencia de cualquiera de las PARTES debidamente comprobado; g) El inadecuado mantenimiento y conservación de las obras, siempre que LA EMPRESA GENERADORA no subsane las anomalías en el plazo que le señale LA SECRETARÍA, que no podrá exceder de seis (6) meses. En los casos de incumplimiento señalados anteriormente, LA SECRETARÍA deberá de notificar a LA EMPRESA GENERADORA por escrito y con copia a las

INSTITUCIONES FINANCIERAS de su deseo de terminar el Contrato dando una descripción general del evento de incumplimiento que generó dicho deseo y otorgando un plazo razonable a la EMPRESA GENERADORA para que subsane dicho evento, plazo que deberá de ser de un mínimo de noventa (90) días calendario, a partir del recibo de la notificación escrita. En todos los casos de incumplimiento restantes, LA SECRETARÍA igualmente notificará por escrito y con copia a las INSTITUCIONES FINANCIERAS, acerca de dicho incumplimiento, dando una descripción general del evento y otorgando un plazo razonable a la EMPRESA GENERADORA para que subsane dicho incumplimiento, plazo que deberá de ser de un mínimo de noventa (90) días, calendario. La subsanación de las fallas y puesta en cumplimiento del Contrato podrá ser realizada por la EMPRESA GENERADORA o las INSTITUCIONES FINANCIERAS, sin perjuicio de las acciones que dichas instituciones puedan ejercer en contra de la EMPRESA GENERADORA por dicha actuación. Si cumplido el plazo indicado por LA SECRETARÍA, LA EMPRESA GENERADORA continúa en incumplimiento, LA SECRETARÍA podrá proceder con la terminación anticipada; en cambio si ya LA EMPRESA GENERADORA está en cumplimiento, el Contrato permanecerá vigente. El acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado al efecto por la CNE y deberá notificarse personalmente a LA EMPRESA GENERADORA; contra

el mismo procederán los recursos previstos en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Antes de la terminación del presente Contrato, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que LA SECRETARÍA decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento de acuerdo con la cláusula 2.1 anterior, LA SECRETARÍA, cuando haya determinado que las INSTALACIONES deben continuar operando para contribuir a garantizar la continuidad del servicio, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la terminación en el cual ambas PARTES deberán proceder de manera diligente a cumplir con lo establecido en los Artículos 73 y 74 de la LEY MARCO a fin de permitir a LA SECRETARÍA la firma de un contrato de operación con una nueva empresa: (a) Los peritos determinarán EL VALOR DE MERCADO de los bienes indicados en la Cláusula octava del presente Contrato, de conformidad con la definición de VALOR DE MERCADO de este Contrato; (b) LA SECRETARÍA pagará al contado a LA EMPRESA GENERADORA o a las INSTITUCIONES FINANCIERAS el VALOR DE MERCADO determinado por los peritos; y, (c) LA EMPRESA GENERADORA traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a LA SECRETARÍA en el mismo acto. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que LA SECRETARÍA deberá permitir en primera instancia

que las INSTITUCIONES FINANCIERAS ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que las INSTALACIONES no podrán retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando LA SECRETARÍA haya determinado que las INSTALACIONES deben seguir operando para garantizar la continuidad del suministro, LA SECRETARÍA ejercerá su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que esta sea.

CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA.

SECCIÓN 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que LA EMPRESA GENERADORA deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la LEY MARCO será razón de aproximadamente de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS (US\$ 105,994.00)** por una GENERACION anual promedio de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO GIGAVATIOS HORA (364.24Gwh). El fondo de reserva se deberá de ajustar porcentualmente en caso de que la GENERACIÓN sea superior o inferior a la indicada, de conformidad con el mismo Artículo 44 referido de la LEY MARCO.

SECCIÓN 6.2 COMPROBACIÓN: Antes de la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO y en cualquier momento posterior en que LA SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por

el monto indicado en la Cláusula anterior. **SECCIÓN 6.3: MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una póliza de seguro, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la LEY MARCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY MARCO; RESOLUCION DE DISPUTAS, EXCEPCIONES:

SECCIÓN 7.1: SANCIONES. La CNE, a través de LA SECRETARÍA, podrá aplicar a LA EMPRESA GENERADORA por violaciones a la LEY MARCO y sus reglamentos y dependiendo de la gravedad del caso, en el orden las siguiente sanciones: a) Amonestación escrita; b) Multas mínimas de un mil Lempiras (L.1,000.00) por cada día de atraso en presentar informes; c) Multas de hasta un millón de Lempiras (L1,000,000.00) por no acatar las instrucciones del CND; d) La intervención; y, e) La rescisión del Contrato. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por el doble del valor antes señalado. Las violaciones referidas incluirán violaciones a la obligación de operar las INSTALACIONES de acuerdo con las disposiciones que emita la ENEE por medio de su CENTRO NACIONAL DE DESPACHO, así como a la obligación de darles el mantenimiento adecuado a la mismas y en general a la obligación de no realizar acción u omisión que atente contra la seguridad de los sistemas. Contra las resoluciones de la SECRETARÍA en materia de sanciones procederán los

recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A efectos de aplicar las sanciones indicadas anteriormente, debe de escucharse al infractor antes de condenarlo, motivo por el cual deberán de notificársele los cargos y en lo demás, incluyendo los recursos contra la resolución que imponga la sanción, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo. **SECCIÓN 7.2: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Contrato o por violación o invalidez del mismo que no hayan sido subsanados de conformidad con la cláusula sexta anterior serán resueltos de la siguiente manera: **SECCIÓN 7.2.1: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:** publicado el 14 de Febrero de 2001.

SECCIÓN 7.2.2: ARBITRAJE. De no haber acuerdo en el proceso de conciliación o si éste fuere parcial, el desacuerdo o controversia se someterá a un procedimiento arbitral que deberá regirse por Decreto No.161-2000, LEY DE CONCILIACION Y ARBITRAJE publicado el 14 de Febrero de 2001. Las PARTES determinan que ambos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. **SECCIÓN 7.3: HONORARIOS LEGALES.** En cualquier procedimiento arbitral que surja de este Contrato o su incumplimiento, las PARTES pagarán a partes iguales los honorarios razonables de los árbitros, que serán de derecho y cada una pagará sus propias costas y gastos en que haya incurrido. Las costas

son las costas usuales y ordinarias necesarias para la preparación y presentación del caso, que comprenden, pero sin limitarse a: honorarios de abogados, testigos, expertos, disposiciones, viáticos, hospedaje y la copia de las pruebas, los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal de Arbitraje y todos las demás costas relacionadas con la preparación y presentación del caso. Los árbitros serán los únicos que decidirán sobre quien es la "Parte que gane el caso" y quien es la "Parte que pierde el caso" para los efectos contemplados en la LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. **SECCIÓN 7.4: EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** ALTERACIONES TEMPORALES. LA EMPRESA GENERADORA podrá alterar transitoriamente las condiciones de operación por causa de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado con la obligación de dar aviso de ello al CENTRO NACIONAL DE DESPACHO y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA en la forma más inmediata posible y enviará además, dentro de un plazo adicional razonable, una segunda notificación en la que describirá el evento en detalle, aportando prueba y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. De no estar de acuerdo la CNE, con el detalle del evento o el plazo establecido, las Partes deberán de seguir el proceso de arbitraje establecido en la cláusula 7.2.2 del presente Contrato, casos en los cuales la carga de la prueba recaerá principalmente sobre la CNE. Al quedar superados los efectos del evento de

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LA EMPRESA GENERADORA hará una tercera notificación a la CNE informándoles de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **SECCIÓN 7.5: EFECTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad alguna cuando por causa de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobada, no esté en condición de cumplir con cualquiera de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la LEY MARCO, LA SECRETARÍA designa los siguientes bienes de LA EMPRESA GENERADORA que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: las INSTALACIONES, el equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la GENERACIÓN de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión, en las condiciones en que se encuentren al momento en que LA SECRETARÍA ejerza este derecho. EL VALOR DE MERCADO de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en la definición de VALOR DE MERCADO dada en este Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES: SECCIÓN 9.1: RESPONSABILIDAD:** Salvo por lo estipulado en este Contrato y en virtud del mismo, ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por indemnización por motivo alguno, pero no limitándose a: agravio, garantía,

responsabilidad estricta o cualquiera otra teoría legal para cualquier otro daño punitivo, incidental, consecuencial o indirecto. **SECCIÓN 9.2: INDEMNIZACIONES:** Cualquier multa u otro cargo en que deba de incurrir cualquiera de las PARTES, como consecuencia de su incumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, regulaciones, órdenes y/o cualquier disposición gubernamental, correrá por cuenta exclusiva de la PARTE que originó la falta. **CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las PARTES tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a LA SECRETARÍA: Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas, 100 metros al Sur del Estadio Nacional frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: La Secretaría de Estado. Teléfonos: (504) 2232-1386. Fax (504) 2232-6250. Correo Electrónico: Si a LA EMPRESA GENERADORA: Residencial Lomas del Mayab, Calle Hibueras, Residencias España, casa No. 3, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2283-2047, Fax: (504) 2283-2047. Correo Electrónico: geovany_pineda@persahn.com. Los cambios en persona y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las PARTES firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. (F y S) José Antonio Galdames Fuentes, Secretario de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. (F y S) Geovany Pineda Benítez, Gerente General de la Sociedad Parque Eólico Yauyupe San Lucas, S.A DE C.V. (PEYSSA).

ANEXO 1:
DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES
PROYECTO EÓLICO

Nombre del Proyecto: PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS
(PEYSSA)
Localización:
Municipio: Güinope y San Lucas
Departamento: El Paraíso
Capacidad Instalada: 99MW
Energía Anual Promedio: 364,24Gwh/año
Factor de Planta: 42%

Nueve Planteles o Áreas para 30 Turbinas que conforman el Parque Eólico con las siguientes características:

- 30 Turbinas marca VESTAS		Modelo V112-3.3MW
- Potencia nominal		3,300 kW
- Velocidad del viento para potencia nominal		~ 13.5 m/s
- Frecuencia		60 Hz
- Góndola	Material	Acero
Contiene		Sistema de Transmisión Generador Asíncrono con anillos rozantes Inversor Sistema de frenado Sistema de orientación Panel de control Intercambiador de calor
-Rotor	Diámetro	112 metros
Numero de aspas		3
de barrido	Área	9,852 m ²

- Torre	Tipo	Tubular troncónica
Material		Acero
	Altura	84 metros
Contiene		Sistema de montacargas
		Unidad de control principal
		Armario de control del convertidor de frecuencia
		Cuadros de baja tensión
		Escalerilla
- Cimentación	Material	Hormigón reforzado
Diámetro		~19 metros
Profundidad		~5.50 metros

Sistema de recolección.

- Treinta polos de alcance, con su sistema de protección, uno para cada turbina. Estos polos de alcance conectan a cada turbina con la subestación a través de la red de recolección.
- Aproximadamente veinte (20) kilómetros de línea de recolección de 34.5 kV, en tramos aéreos y en tramos subterráneos.

Sub Estación.

- Subestación nueva a instalar en el área del Proyecto, en el Municipio de San Lucas, El Paraíso. Contiene los sistemas de control, seguridad y transformación, elevación de 34.5/230 kV, capacidad de 100 MVA.

Sistema de comunicaciones.

- Aproximadamente veinte (20) kilómetros de línea de comunicaciones interna en fibra óptica, en tramos aéreos y en tramos subterráneos.

Línea de Transmisión.

- Construcción de 35 Kilómetros de Línea de Transmisión en 230KV desde la Subestación nueva del Parque Eólico en el Municipio de San Lucas, El Paraíso, hasta el Punto de Entrega en la Subestación de Cerro de Hula en el Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán.

Punto de Entrega.

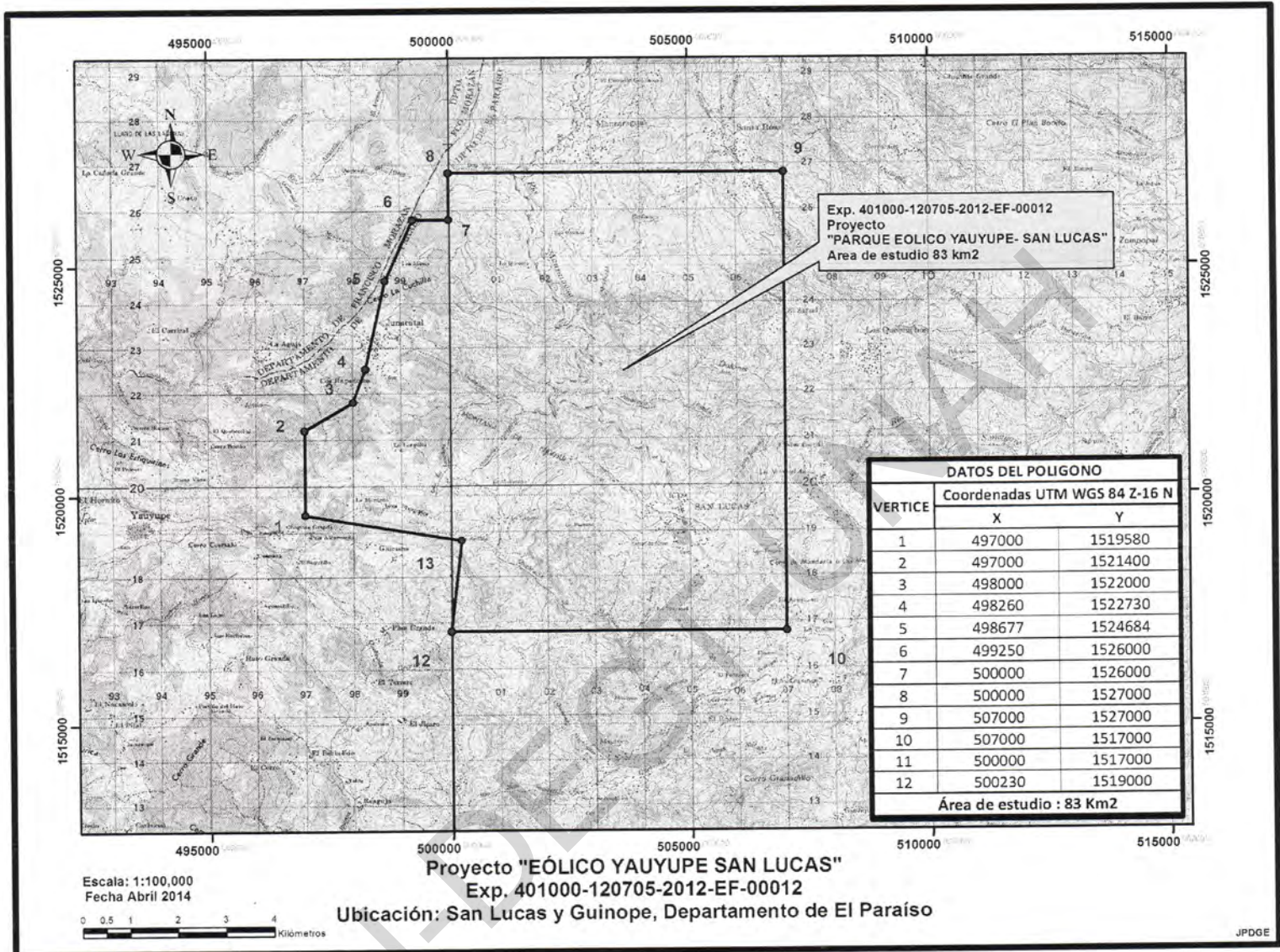
- Ubicación del punto de entrega: 1540021N 474895E (UTM NAD27) que corresponde a la Subestación de Cerro de Hula, en el Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán.

Caminos de acceso.

- Aproximadamente treinta y dos (32) kilómetros de construcción de nuevos accesos carreteros para llegar a 9 planteles de turbinas.
- Aproximadamente cuarenta y dos (42) kilómetros de rehabilitación de caminos existentes

MAPA:

PARQUE EÓLICO YAUYUPE SAN LUCAS



ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 88-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 160 establece que “La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar educación superior y profesional. Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña”.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en el año 2017 emitió el Decreto No.75-2017 de fecha 30 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de agosto de 2017, para solucionar la crisis que en dicho momento vivía la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con los estudiantes de la misma; por no cumplir con lo ya estipulado en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Constitución de la República para llevar a cabo el proceso de Elección de las Autoridades de ésta.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover y mantener la estabilidad y confianza de los estudiantes universitarios manteniendo y asegurando la Autonomía que por Ley tiene la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que, debido al antecedente vivido, se perdió la confianza y la plena autonomía que este investía, es por ello que se han realizado acciones para dar cumplimiento a lo ya plasmado en Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.209-2004, de fecha 7 de diciembre de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, la cual establece en el Artículo 2, que conforme con lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH, comprende: 1) Pluralismo ideológico, libertad plena de cátedra, de estudio, de investigación y de vinculación de la universidad con la sociedad; 2) la autonomía en la gestión y administración de sus propios recursos, con transparencia y rendición de cuentas antes la comunidad universitaria, los entes contralores del Estado y

la sociedad en general; 3) la facultad y capacidad para elegir autónomamente sus propias autoridades; 4) la facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley; y, 5) la autonomía para manejar sus relaciones laborales y la formulación de las políticas en relación con el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 2 del Decreto No.75-2017, de fecha 30 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de agosto de 2017, contenido de la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** a efecto de excluir al Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la Dirección del Proceso de Elecciones estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Se delega a las autoridades universitarias y actores estudiantiles vigentes y acreditados ante la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), elaborar de manera conjunta el Reglamento Electoral Estudiantil, mismo que en última instancia deberá ser aprobado por el Consejo Universitario en sesión que para tal propósito sea convocado; de conformidad con los tiempos y plazos establecidos en el Reglamento Electoral Estudiantil y regulados en el cronograma definitivo elaborado por la instancia electoral competente, se definirá la fecha de celebración del proceso electoral estudiantil y demás aspectos relacionados con el mismo.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) como entidad especializada en aspectos electorales, deberán suscribir un Convenio de Acompañamiento en el ámbito técnico y logístico, que garantice un proceso electoral democrático, plural, incluyente y transparente.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) debe facilitar y destinar apoyo logístico y económico para todos los procesos relacionados con la elección, incluido

lo relacionado con la plataforma organizativa de los movimientos y frentes estudiantiles y sus elecciones para designar los representantes ante el Consejo Universitario

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO No. 127-SEDH-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 009-2018 Delegación de fecha 27 de enero del 2018 y en aplicación del artículo 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana **ROSA ISABEL COREA AGUILAR**, en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT)**, devengando un salario mensual de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 65,000.00)**.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero (01) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y su duración en el cargo será de tres (03) años, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Contra la Trata de Personas. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE
GABINETE PRESIDENCIAL

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ACUERDO No. 033-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

CONSIDERANDO: Que el ICF es el ente rector de la política forestal, responsable de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos culturales y ambientales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, el Estado de Honduras ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo el derecho de propiedad que sobre las tierras que ancestralmente han poseído tienen los pueblos indígenas a través de la emisión de títulos definitivos de propiedad intercomunitaria.

CONSIDERANDO: Que es política del Estado de Honduras a través del ICF y los actores del Sector Forestal, generar los mecanismos para que este se convierta en factor clave del desarrollo sostenible, potenciando sus funciones ecológicas, económicas, culturales y humanas para el bien de la sociedad hondureña, creando fuentes de trabajo en el área rural y contribuir así a la generación de un bienestar colectivo.

CONSIDERANDO: Que el ICF, en uso de sus facultades ha facilitado la asistencia técnica y financiera a través de

los diferentes programas de cooperación, resultado de este proceso las autoridades indígenas y las organizaciones agroforestales de la zona han suscrito convenios de asignación/delegación, para el manejo y usufructo de áreas de naturaleza jurídica privada intercomunitaria de vocación forestal, en bosque de coníferas y latifoliado.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento irrestricto al artículo 4 del Convenio 169 de la OIT es necesario adoptar las medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos, siendo un deber del Estado la facilitación de los medios de acceso a los recursos naturales.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 260, 321, 328, 330, 331, 332, 333 y 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 4, 5, 11, 14, 17 18, 19, 45, 49, 57, 63, 68, 70, 74, 93, de La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 2, 3, 4, 166, 169, 174, 176, 177 y 179 del Reglamento General de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar las medidas necesarias y especiales establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de facilitar el acceso a los recursos forestales de los pueblos indígenas y afrohondureños legalmente establecidos, las que no pueden ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

SEGUNDO: Ratificar el goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía, quienes no deberán sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales

medidas especiales, debiendo el Estado, facilitar los medios de acceso a los recursos naturales, para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos.

TERCERO: Establecer el procedimiento especial para aprobar las autorizaciones de aprovechamientos forestales en las áreas propiedad de los pueblos indígenas y afrohondureños que se encuentran amparados en el Convenio 169 de la OIT y que han sido beneficiadas con procesos de titulación comunitaria e intercomunitaria por parte del Estado, mediante el cual el ICF, emitirá, cuando se cumpla con los requisitos legales/documentales, el Dictamen de No Objeción establecido artículo 176 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como requisito previo a autorizar un Plan de Manejo Forestal.

Dicho **Dictamen de No Objeción** se otorgará siempre que el título que posean esos pueblos indígenas o afrohondureños, haya sido otorgado por el Estado, a favor de aquellos y que se encuentre debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, requisito esencial y obligatorio para que se emita el dictamen y se otorgue el beneficio anteriormente relacionado.

El procedimiento y la documentación a seguir y presentar es el siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ICF, de Aprobación del Dictamen de No Objeción, presentada por el propietario o representante legal de la persona jurídica; quien solamente nombrará Apoderado Legal en caso de impugnar alguna resolución o actuación, durante o después del proceso.
2. Certificación del Punto de Acta que acredite la vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva.

3. Copia de los estatutos y representación legal del pueblo.
4. Copia del convenio de delegación, administración y manejo suscrito entre el propietario del terreno y la organización agroforestales inscrita en el Sistema Social Forestal, quien ejecutará las actividades de manejo forestal sostenible cuando aplique.
5. Certificación de Punto de Acta de la Junta Directiva de la Organización Agroforestal mediante la cual se compruebe se encuentra vigente y al día con sus responsabilidades en el marco del sector de segundo grado al cual está adscrito.
6. Copia Fotostática del Título de Propiedad, emitido por el Estado de Honduras, debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad de la Jurisdicción correspondiente.
7. Shape y mapa original, elaborado por un técnico forestal, debidamente colegiado.
8. Declaración jurada autenticada, emitida por el representante legal de la persona natural o jurídica, mediante la cual se responsabiliza en caso de existir conflictos por la correcta ubicación y aprovechamiento del área a intervenir.

Trámite administrativo a seguir:

- a) El peticionario, presentará la solicitud con todos los documentos anteriormente relacionados, ante la Oficina Regional o Local correspondiente.
- b) La Oficina Local o Regional, verificará los documentos presentados y si se encuentran completos y correctos, emitirá dictamen técnico de factibilidad en función de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, posteriormente remitirá el expediente al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).

- c) El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de oficio, gestionará ante el Institutos de la Propiedad, la Certificación íntegra de Asiento, emitirá el dictamen técnico – legal, validará el Shape y Mapa presentado por el peticionario.
- d) El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), remitirá el expediente a la Secretaría General, quien emitirá, si procede, el Dictamen de No Objeción, en caso de alguna inconsistencia se enviará al departamento correspondiente a fin de aclarar las situaciones que se presenten.
- e) Una vez emitido el Dictamen de No Objeción, la Secretaria General remitirá a la Región Forestal correspondiente, para que sea entregado al peticionario debiendo éste, dejar constancia de recibo de dicho documento.
- f) En caso de que alguno de los departamentos considere que no procede continuar con el trámite, lo remitirá a la Secretaría General, manifestando la causa de la negativa, para que esta requiera al peticionario y proceda a cumplimentar lo correspondiente de conformidad con la ley, trámite que no continuará hasta que se encuentre correcta y legalmente cumplimentada.
- g) Todo el proceso será ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Secretaría General.
- h) En caso de que el peticionario no esté de acuerdo con algún procedimiento, auto, providencia, dictamen o resolución, podrá impugnar el mismo, para lo cual obligadamente debe nombrar un Apoderado Legal que siga ese procedimiento.
- i) Una vez emitido el Dictamen de No Objeción, los interesados, a través de su representante legal presentarán, ante la Dirección Ejecutiva y Subdirección de Desarrollo Forestal del ICF, la solicitud de aprobación del respectivo plan de manejo forestal y planes operativos respectivamente. Lo anterior bajo el entendido que dicho procedimiento seguirá todo el trámite técnico y administrativo establecido por el ICF y en caso de que el peticionario no esté de acuerdo con algún procedimiento deberá someterse a lo establecido en el inciso h) del numeral tercero del presente acuerdo.

CUARTO: Todos los pueblos legalmente reconocidos por el Estado, podrán gozar de este beneficio, siempre que cumplan con los requisitos anteriormente relacionados y no posean antecedentes de haber incumplido la normativa técnica, administrativa o legal en aprovechamientos anteriores.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de octubre del dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOG. SHERYL CRUZ P.
SECRETARIA GENERAL ICF

Sección “B”

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

GENERAL DE GOBIERNO

**REGLAMENTO OPERATIVO DE
ACREDITACIÓN Y REVOCACIÓN DE
CERTIFICACIÓN DEL COMPRADOR PÚBLICO
CERTIFICADO (CPC)**

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de gestión pública, propios de un Estado moderno, deben ajustarse a las exigencias del nuevo entorno y con el propósito de actualizar y dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

CONSIDERANDO: Que es de interés público disponer de expertos en contratación pública, los cuales tendrán facultades de revisar y dar su visto bueno, a las actuaciones en los diferentes procesos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, asegurando la equidad, publicidad, transparencia, igualdad, libre competencia y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 028-2018 en relación a la REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, de fecha 30 de julio

del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 34,771 de fecha 18 de octubre del 2018, se crea en el artículo 44-A, el Comprador Público Certificado (CPC).

CONSIDERANDO: Que el párrafo quinto del artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, manda a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) a reglamentar la acreditación y revocación de la certificación del Comprador Público Certificado (CPC).

POR TANTO:

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones con fundamento legal en el Artículo 31, numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado emite el siguiente **REGLAMENTO OPERATIVO DE ACREDITACIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)**, el cual contiene mecanismos operativos para el desarrollo de las funciones del CPC:

CAPÍTULO I

GENERALES QUE CORRESPONDEN AL CPC Y A LA ONCAE

Artículo 1. Comprador Público Certificado (CPC). Será un funcionario o empleado público que

apoyará en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias, teniendo independencia de criterios en sus decisiones.

Artículo 2. Ejercicio de las funciones del CPC.

El Comprador Público Certificado podrá ejercer las funciones de la siguiente manera:

- a) Siendo funcionarios o empleados públicos, que apoyarán en los procesos de compras públicas a sus respectivas dependencias.
- b) Siendo funcionarios o empleados públicos, que podrán prestar mediante acuerdo entre instituciones del Estado, sus funciones ad honorem como CPC, en instituciones diferentes a aquellas en la que laboran.
- c) Siendo personas independientes, que podrán prestar sus servicios mediante contratación por instituciones del sector público.

Artículo 3. Requisitos para ser acreditado como Comprador Público Certificado (CPC): Los interesados en acreditarse como CPC deberán aprobar con nota igual o superior al 80% la evaluación aplicada por la ONCAE, presentando previo los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación, original y copia por ambos lados de Tarjeta de Identidad o Carné de Residente.

- b) Título universitario, original y copia de ambos lados del título.
- c) Documento original y copia, de haber aprobado con nota mayor del 80% el diplomado(s) avalado(s) por la ONCAE sobre contrataciones públicas, impartido por una institución de enseñanza superior, de al menos 160 horas lectivas presenciales o virtuales.
- d) Documento original y copia, firmado y sellado por la Oficina de Recursos Humanos institucional, que respalde la experiencia laboral activa en el área de contrataciones públicas de al menos 3 años.
- e) Una fotografía tamaño carné.
- f) Recibo original del pago por evaluación y sello acreditativo de CPC.

Artículo 4. Funciones de la ONCAE relativas al CPC.

- a) Acreditar la condición de Comprador Público Certificado.
- b) Realizar cursos de actualización por lo menos cada tres años.
- c) Mantener publicada en el sitio oficial de Compras del Estado de Honduras HonduCompras la nómina oficial vigente de los Compradores Públicos Certificados.
- d) Mantener un registro electrónico de cada una de las certificaciones de documentos otorgadas por

medio de un Visto Bueno con la firma y sello de cada CPC.

- e) Monitorear aleatoriamente las actuaciones de los CPC en el ejercicio de sus funciones descritas en este reglamento, a través de una comisión nombrada por la ONCAE para tal efecto.
- f) Revocar la acreditación de un CPC en cualquier momento si constata fehacientemente que haya realizado una actuación que no se ajusta sustancialmente al marco regulatorio vigente de la contratación pública.
- g) Aplicar el procedimiento sancionatorio de suspensión temporal o revocación de la acreditación de CPC.

Artículo 5. Funciones que debe ejercer el Comprador Público Certificado (CPC). Además de las funciones ya descrita en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado tendrán las siguientes:

- a) Apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado.
- b) Certificar que los documentos a que hace referencia el literal i) del artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se ajustan al marco legal y normativo vigente, relativo a la contratación pública, otorgando un Visto Bueno con su firma y sello, previo a la aprobación por la autoridad competente, utilizando el documento modelo desarrollado por ONCAE.

- c) Mantener un registro personal de todas las certificaciones de documentos, otorgadas por medio de un Visto Bueno con su firma y sello, numeradas correlativamente y codificadas por tipo de documento.
- d) Remitir a la ONCAE una copia electrónica de cada una de las certificaciones de documentos otorgadas por medio de un Visto Bueno con su firma y sello, numeradas correlativamente y codificadas por tipo de documento, a más tardar diez días hábiles después de haber sido otorgadas.

Artículo 6. Codificación y documentos que debe acreditar un Comprador Público Certificado (CPC).

Los documentos que el CPC podrá certificar que se ajustan al marco legal y normativo vigente relativo a la contratación pública, se detallan a continuación:

- a) Los vistos buenos de documentos que emita el CPC, deben ser:
 1. Numerados de forma correlativa a partir del número 1 siguiendo la secuencia, sin reiniciarse cada año.
 2. Codificados de acuerdo a la nomenclatura que se detalla en la tabla siguiente: CODIGO-NUMERO-AÑO ejemplos **A-1-2019, B-1-2019** y así sucesivamente de acuerdo al tipo de documento.

CODIGO	DOCUMENTO
A	Planes anuales de compras y contrataciones de las instituciones del Estado y sus modificaciones
B	Pliego de condiciones y términos de referencia y sus enmiendas
C	Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos
D	Solicitudes de aprobación de acuerdo de licitación privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado
E	Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado
F	Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado
G	Resoluciones de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado
H	Solicitudes de aprobaciones al Congreso Nacional, de modificaciones a contratos, únicas o acumuladas, que excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado
I	Solicitudes de aprobaciones al Congreso Nacional, de contratos que produzcan o prolonguen sus efectos al siguiente período de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, numeral 19, de la Constitución de la República.
J	Solicitud de Autorización de Compras por Fuera del Catálogo Electrónico mediante Formulario F-I-008.
K	Solicitud de Incorporación en Compras Conjuntas.
L	Cualquier otro documento que determine la ONCAE

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES DE LOS
COMPRADORES PÚBLICOS
CERTIFICADOS (CPC)

Artículo 7. De las infracciones. Las infracciones cometidas por el CPC para los efectos de este reglamento se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves:

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No mantener un registro personal de todas las certificaciones de documentos, otorgadas por medio de un Visto Bueno con su firma y sello, numeradas correlativamente y codificadas por tipo de documento.
- b) No remitir oportunamente a la ONCAE una copia electrónica de cada una de las certificaciones de documentos, otorgadas por medio de un Visto Bueno con su firma y sello, numeradas correlativamente y codificadas por tipo de documento, a más tardar diez días hábiles después de haber sido otorgadas.
- c) Emitir visto bueno en los documentos finales con imperfecciones formales como ser: falta de firma, sello, fecha incorrecta, numeración o código incorrecto.

2. Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en alguna de las infracciones leves, después de haber sido sancionado por la ONCAE.
- b) Aprobación de actuaciones o documentación que violenten normativas y/o disposiciones legales expresas.
- c) Impericia manifiesta en el desempeño de sus actuaciones como CPC.

3. Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en alguna de las infracciones graves, después de haber sido sancionado por la ONCAE.
- b) Haber participado o facilitado con su actuación como CPC la comisión de delitos contra la hacienda pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en cualquier circunstancia.
- c) Haber incurrido con su actuación como CPC en falsedad material o ideológica.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES A LOS
COMPRADORES PÚBLICOS
CERTIFICADOS (CPC)

Artículo 8. De las sanciones. La imposición de las sanciones al CPC se hará conforme a la naturaleza de las infracciones de la siguiente manera:

1. Imposición de sanciones:

- a) Por las infracciones leves: se realizará una amonestación escrita de la ONCAE.
- b) Por las infracciones graves: se impondrá suspensión de la acreditación de la condición de Comprador Público Certificado, por un mínimo de tres meses y hasta por un máximo de un año.
- c) Por las infracciones muy graves: se revocará la acreditación de la condición de Comprador Público Certificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar; esta revocación será permanente, quedando el infractor inhabilitado permanentemente para volver a ser CPC por cualquier medio de acreditación.

2. Criterios para la aplicación de sanciones:

Para la aplicación de las sanciones la ONCAE deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas la intencionalidad del infractor, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves.

3. Procedimiento para la aplicación de la sanción:

Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones determinadas en este reglamento deberá comprobarse la infracción correspondiente con audiencia del CPC a quien se le atribuyere.

Para ese efecto la Asesoría Legal de la ONCAE, realizará las diligencias correspondientes con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se le atribuyere.

Recibida la información anterior se ordenará su notificación con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de diez días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa la persona a quien se le atribuyere la falta solicitare la producción de pruebas.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a este reglamento.

De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito ante la Máxima Autoridad de ONCAE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Interpuesta la revocatoria en tiempo y forma la ONCAE resolverá lo que corresponda en derecho.

Todas las infracciones sancionadas por este reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, el reglamento interno de cada institución y demás disposiciones emitidas por ésta en su área de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Procedimiento para avalar los diplomado de formación superior en la adquisición pública. La ONCAE avalará los diplomados previo a la evaluación para acreditarse como CPC de la siguiente manera:

- a) A través de convenios interinstitucionales entre la ONCAE e instituciones de enseñanza superior.
- b) Revisión y aprobación del plan de estudio por parte de la ONCAE de los diplomados que no formaron parte de los convenios mencionados en el inciso anterior. Lo descrito en este inciso será aplicable única y exclusivamente a los diplomados que concluyan al 31 de diciembre de 2018 impartidos por instituciones de enseñanza superior.
- c) A través de diploma original o constancia de haber aprobado el diplomado si este fue realizado con el acompañamiento de la ONCAE antes del 31 de diciembre del 2016.

Artículo 10. Documentos que formarán parte de este reglamento operativo. Circulares, comunicados y avisos contentivos a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado con relación al Comprador Público Certificado.

CAPÍTULO V

MODELO DE DOCUMENTO DE VISTO BUENO

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) pone a disposición formatos de los documentos modelos para el otorgamiento de visto bueno y objeción.

DOCUMENTO MODELO PARA OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO*

* (Puede utilizarse papel membretado institucional)

Código-número-año

VISTO BUENO

[Ciudad]

A: [Nombre del solicitante del Visto Bueno] - [Cargo del solicitante del Visto Bueno],
[institución solicitante del Visto Bueno]

DE: [Nombre del CPC]- CPC número: [Número del CPC]

FECHA: [día] de [mes] de [año]

En respuesta a su solicitud del [día de la solicitud] de [mes de la solicitud] de [año de la solicitud], otorgo el Visto Bueno al siguiente documento:

- [Breve descripción del documento al que se le otorga el Visto Bueno haciendo referencia a la nomenclatura oficial del documento en referencia]

Haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.

Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga.

Por favor no dude en contactarme si tiene preguntas al respecto.

Sinceramente,

Firma: [Firma del CPC otorgante]

Nombre: [Nombre del CPC otorgante]

[Sello del CPC otorgante]

Número: [Número del CPC otorgante]

SELLO

Comayagüela, M.D.C., 8 de noviembre de 2018

ING. SOFIA ROMERO
Directora ONCAE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.239-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, misma que corre a **Expediente No. PJ-19122016-774**, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “QUETERA”**, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L. 133-2017 de fecha veintiséis de enero del 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “QUETERA”**, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA; se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “QUETERA”**, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA; asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “QUETERA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “QUETERA”, con domicilio en el municipio de COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de SAN MARTIN.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la **COMUNIDAD DE “QUETERA”**, en el municipio de **COLOMONCAGUA, departamento de INTIBUCA** y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.

f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.
h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros

de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "QUETERA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "QUETERA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "QUETERA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "QUETERA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "QUETERA"**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 N. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **ANPHAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANPHAR, S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MEDICO REMEDIES LTD.**, de nacionalidad India; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 807-2018 de fecha 25 de septiembre del año 2018, mediante Contrato de Distribuidor de fecha 01 de junio del 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley, Acuerdo No. 104-2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

20 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-016017
[2] Fecha de presentación: 12/04/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMOGLUTAN

MEMOGLUTAN

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 33911-18
2/ Fecha de presentación: 2/08/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado, No. 68 C - 61 PISO 10, Bogotá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVIDA



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Armando Zúñiga Aguilera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-09-2018.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS DEL 15 DE JUNIO DE 2019 AL 14 DE JUNIO DE 2021, DE LOS EQUIPOS SIGUIENTES:

- **LOTE No.1:** CUATRO (4) EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA TIPO UTM DE ALTO RENDIMIENTO, MARCA JUNIPER, MODELO SRX 1400, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.
- **LOTE No.2:** SEIS (6) EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA TIPO UTM DE RENDIMIENTO MEDIO, MARCA JUNIPER, MODELO SRX 550, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: CUATRO (4) INSTALADOS EN LA SUCURSAL DEL BCH EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS Y DOS (2) INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BCH UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

LICITACIÓN PÚBLICA No.47/2018

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.47/2018, referente a la contratación por lotes del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, por el término de dos (2) años del 15 de junio de 2019 al 14 de junio de 2021, de los equipos siguientes: **Lote No.1:** cuatro (4) equipos de seguridad informática tipo UTM de alto rendimiento, marca JUNIPER, modelo SRX 1400, instalados en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República; **Lote No.2:** seis (6) equipos de seguridad informática tipo UTM de rendimiento medio, marca JUNIPER, modelo SRX 550, según el detalle siguiente:

cuatro (4) instalados en la Sucursal del BCH en San Pedro Sula, Departamento de Cortés y dos (2) instalados en el edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9^{no}) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1^{er}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras", (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10^{mo}) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República hasta el **15 de enero de 2019, a las 10:00 A.M. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2018.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

20 N. 2018.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.100-015/2018**

“SUMINISTRO DE MEDIDORES DIGITALES DE CAUDAL DE REPUESTOS PARA LAS TURBINAS DE LAS UNIDADES PRINCIPALES DE GENERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a los Oferentes elegibles interesados, a presentar ofertas selladas para **“SUMINISTRO DE MEDIDORES DIGITALES DE CAUDAL DE REPUESTOS PARA LAS TURBINAS DE LAS UNIDADES PRINCIPALES DE GENERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por L. 500.00 (Quinientos Lempiras exactos), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de la ENEE No. 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del Edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar el día jueves 10 de enero de 2019 a las 2:00 P.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 2:15 P.M. en fecha 10 de enero de 2019.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de noviembre del 2018.

**ING. JESÚS MEJÍA
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

20 N. 2018.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.100-023/2018**

“SUMINISTRO DE SONDA DE PROFUNDIDAD MULTIPARÁMETROS PORTÁTIL CON SUS ACCESORIOS PARA MONITOREO EN EMBALSES, RÍOS Y LAGOS”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a los Oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para **“SUMINISTRO DE SONDA DE PROFUNDIDAD MULTIPARÁMETROS PORTÁTIL CON SUS ACCESORIOS PARA MONITOREO EN EMBALSES, RÍOS Y LAGOS”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por L. 500.00 (Quinientos Lempiras exactos), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de la ENEE N°. 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del Edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C. **a más tardar el día jueves 10 de enero de 2019 a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 10:15 A.M. en fecha 10 de enero de 2019.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de noviembre del 2018.

**ING. JESÚS MEJÍA
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

20 N. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 36238-2018
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS PECUARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ignacio Zaragoza, No. 105, La Libertad, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78394 San Luis Potosí, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG-MIX

DOG-MIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales, productos alimenticios y bebidas para animales, alimentos para animales de compañía, galletas para perros, objetos comestibles y masticables para animales, alimentos para animales con adición de suplementos alimenticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 25620-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gildan Activewear SRL.
 4.1/ Domicilio: Newton, Christ Church, BB 17047 Barbados.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Programas de responsabilidad corporativa social, principalmente, servicios filantrópicos relacionados a donaciones monetarias para iniciativas comunitarias para mejorar la participación de la comunidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 25621-2018
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gildan Activewear SRL.
 4.1/ Domicilio: Newton, Christ Church, BB 17047 Barbados.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:
 La operación de un programa de responsabilidad corporativa social en el campo de ropa, calzado y sombrerería; la operación de un sitio web para promover la conciencia en responsabilidad corporativa social en el campo de fabricación de ropa y programa de responsabilidad corporativa social.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

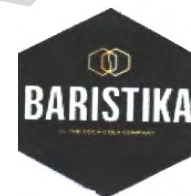
11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 33918-18
 2/ Fecha de presentación: 2-agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARISTIKA by The Coca-Cola Company y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 33917-18
 2/ Fecha de presentación: 2-agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARISTIKA by The Coca-Cola Company y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, congelados, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 34116-18
 2/ Fecha de presentación: 3-Agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Greenheck Fan Corporation.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 410, Schofield, Wisconsin, Código Postal 54476.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 88/006018
 5.1 Fecha: 19/06/2018
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENCO

VENCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Ventiladores de techo extractores de uso comercial, industrial e institucional; ventiladores de aspiración, filtración, ventilación y circulación para uso comercial, industrial e institucional; ventiladores de recuperación de energía, unidades de aire hechas a la medida; aplicaciones de uso industrial y de cocina; sopladores; ventiladores de extracción; reguladores de tiro [calefacción], a saber, regulador de fuego, regulador de radiación, regulador de humo, regulador de humo combinado y compuerta de regulación y rejillas de ventilación; y sus partes para reguladores de tiro, rejillas, extractores de techo, ventiladores de suministro de techo, ventiladores de hélice de pared lateral, ventiladores turbo axial (en línea) y otros ventiladores de uso comercial, industrial e institucional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 34266-18
 2/ Fecha de presentación: 6-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURFLEX

CURFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso humano para regenerador de cartílago.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-014526
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: C.I., DULCES LA AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 12 No. 37-07, BOGOTÁ, D.C., Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERICANDY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Dulcería, confitería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 O. 2018.

1/ Solicitud: 32112-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIBELL, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: JR. GENERAL FELIPE VARELA 352, BREÑA, LIMA, CODIGO POSTAL: LIMA 5.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANOSTERÍN Y DISEÑO

LANOSTERÍN Profesional

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Acondicionadores para el cabello, champús, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, decolorantes para uso cosmético, lociones capilares, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones para alisar el cabello, tintes cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "Profesional".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32100-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN&CIA THERAPEUTICS Y DISEÑO

IN&CIA THERAPEUTICS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano de expendio bajo receta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "THERAPEUTICS".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 29834-2018

2/ Fecha de presentación: 10-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Parck, California 94025, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Hardware de la computadora; software para redes sociales; herramientas de desarrollo de software; software para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API); Interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita los servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para organizar eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir, o proporcionar medios electrónicos o información a través del internet y redes de comunicación; software para modificar y habilitar la transmisión de imágenes, audio visual y contenido de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y audio, vídeo y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software descargable de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una computadora global y redes de comunicación; software para enviar alertas de mensajes electrónicos, notificaciones y recordatorios; software de motor de búsqueda; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas; software para usar en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor publicitario, en concreto, un servidor informático para almacenar anuncios y publicar anuncios publicitarios en sitios web; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas de computadoras; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de asistente personal;

software de asistente social; software para servicios de mapeo; software para planificar actividades y hacer recomendaciones; software para mapeo social y de destino; software para hacer reservas; software para ordenar y o comprar bienes y servicios; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir las ubicaciones; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software para permitir el acceso, visualización, edición, enlace, intercambio y, de otro modo, proporcionar medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicación; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para búsquedas y alertas basadas en la ubicación; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir a los usuarios contactar a representantes del gobierno; software que proporciona un mercado virtual; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de eventos actuales; software para ver e interactuar con un alimentador de imágenes, audio, audiovisuales y contenido de vídeo y texto y datos asociados; software para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse al contenido; software para crear y administrar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para organizar eventos; software de ordenador; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones, recordatorios, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para gestionar contenido de redes sociales, interactuar con una comunidad virtual y transmitir imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensajes de texto, comentarios, publicidades, comunicaciones publicitarias en medios e información; software para uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); software de mensajería; software para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 30994-2018

2/ Fecha de presentación: 13-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de mercadeo, publicidad y promoción; prestación de servicios de investigación de mercados e información; promover los bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y prestar servicios publicitarios, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de tiendas de venta minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros, tarjetas de regalo y entrega de medios digitales, auriculares de realidad virtual y contenido y datos de realidad virtual; proporcionar mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar servicios en línea para conectar vendedores con compradores; redes de negocios; servicios de empleo y reclutamiento; servicios de publicidad y distribución de información, en particular, suministro de espacio publicitario clasificado a través de la red informática global; proporcionar bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de los clasificados; servicios prepagos de tarjetas de regalo, en particular, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de beneficencia, en particular promoción de la conciencia pública sobre el servicio de caridad, filantrópico, voluntariado público y servicio comunitario y actividades humanitarias; brindar programas de premios de incentivos y concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se comprometen en la superación personal, la realización personal, actividades humanitarias y de servicio caritativo, filantrópico, voluntario, público y comunitario y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software y hardware para fines comerciales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el campo del desarrollo de aplicaciones de software móvil; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de internet; servicios de consultoría de mercadeo y publicidad; servicios

de investigación de mercado; publicidad, comercialización y promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; brindar servicios en línea para transmitir vídeos en vivo de eventos promocionales; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; organizar y dirigir eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de tiendas minoristas en línea con realidad virtual y auriculares con realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; proporcionar información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; servicios de catálogo electrónico; gestión de relaciones con los clientes; asistencia empresarial y servicios de consultoría; proporcionar servicios en línea con comentarios de los usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; servicios de publicidad; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática global; servicios publicitarios, a saber, servicios de focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; investigación de mercado, a saber, campaña de publicidad y análisis e investigación de preferencias del consumidor; promover los bienes y servicios de terceros mediante la distribución de vídeos publicitarios en internet; servicios de publicidad, a saber, programación, seguimiento e informes de publicidad para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; servicio de anuncios, a saber, colocar anuncios publicitarios en sitios web para terceros; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de publicidad en línea; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y mercadeo; administración de empresas; administración comercial, funciones de oficina; consultoría de negocios sobre actividades de mercadeo; servicios de planificación de medios y compra de medios; consultoría de marca; diseño de materiales publicitarios para terceros; proporcionar directorios comerciales en línea con restaurantes, bares, cines, clubes de baile, museos, galerías de arte y otros espacios culturales y sociales; promover el interés público y la conciencia de los problemas que implican el acceso a internet para la población mundial; consultoría de negocios en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir que las entidades comerciales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicaciones globales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29838-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; proporcionar acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de compartición de fotos y vídeo; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; revistas en línea, en concreto, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización y realización de conferencias educativas; organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software con fines educativos; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el campo del entretenimiento; servicios de publicación, en concreto, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de servicios en línea para transmitir contenido de entretenimiento y transmisión en vivo de vídeo de eventos de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluido texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; servicios de educación; proporcionar entrenamiento actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento y educación, en concreto, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones por internet, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones por internet, audiovisuales y obras multimedia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29835-2018

2/ Fecha de presentación: 10-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

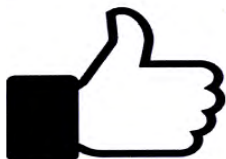
5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios de investigación de mercados e información, promover los bienes y servicios de terceros a través de internet y las redes de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios comerciales y publicitarios, en concreto, servicios de publicidad para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y prestar servicios publicitarios, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para

optimizar el rendimiento publicitario; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de internet y redes de comunicación; proporcionar mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar servicios en línea para conectar vendedores con compradores; redes de negocios; servicios de empleo y reclutamiento; servicios de publicidad y distribución de información, en concreto, suministro de espacio publicitario clasificado a través de la red informática mundial; proporcionar bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de los clasificados; servicios prepagos de tarjetas de regalo en concreto, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de caridad, en concreto, promoción de la conciencia pública sobre servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; publicidad a través de medios electrónicos; gestión de relaciones con los clientes; servicios de publicidad; difusión de publicidad para terceros a través de internet y redes de comunicación; promover los bienes y servicios de los demás mediante la distribución de publicidad en vídeo en internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, en concreto, orientación y optimización de publicidad en línea; administración de empresas; administración comercial, funciones de oficina; consultoría de marca; diseño de materiales publicitarios para terceros; proporcionar directorios comerciales en línea con los negocios, productos y servicios de otros

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29837-2018

2/ Fecha de presentación: 10-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios para compartir fotos y compartir vídeos, en concreto, transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; telecomunicaciones; acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, vídeo e información; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar enlaces de comunicación en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; proporcionar salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de transmisión de audio, texto y vídeo a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de comunicación de telefonía; proporcionar acceso a bases de datos informáticas en los campos de las redes sociales y la introducción social y la datación; servicios de intercambio de datos e intercambio de fotos punto a punto, en concreto, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; transmisión y transmisión en vivo de vídeo, audiovisuales y contenido audiovisual interactivo a través de internet; teleconferencia; servicios de telecomunicación, en concreto, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicación; servicios de comunicación de telefonía móvil; mensajería web; servicios de mensajería instantánea; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de internet y redes de telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 30999-2018
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de introducción social y de redes y citas; proporcionar acceso a bases de datos informáticas y bases de datos con capacidad de búsqueda en línea en los ámbitos de las redes sociales, la introducción social y las citas; brindar información en el campo del desarrollo personal, la superación personal, la autorrealización, los servicios caritativos filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y las actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para terceros, a saber, reserva de reservaciones, facilitación de compras, organización de entregas, realización de arreglos entregas; personales solicitados, brindar recomendaciones sobre productos y servicios, suministro de información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales y suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de redes sociales en línea; suministro de información en forma de bases de datos con información en los campos de las redes sociales y la introducción social; servicios de verificación de usuario; servicios de verificación de identificación; servicios de verificación de identificación comercial; servicios jurídicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29836-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de procesamiento de transacciones financieras, procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas para usuarios de internet y redes de comunicaciones; servicios electrónicos de transferencia de fondos, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago, servicios electrónicos de pago móvil para terceros, servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 30995-2018
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago, procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas para usuarios de internet y redes de comunicación; servicios electrónicos de transferencia de fondos; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; prestación de servicios electrónicos de pago móvil para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29840-2018
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.
 4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Introducción social, servicios de redes y la datación; proporcionar acceso a bases de datos informáticas y bases de datos en línea de búsqueda en los campos de las redes sociales, introducción social y datación; proporcionar información en el campo del desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caritativo, filantrópico, voluntario, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; proporcionar servicios de conserjería para otros, en concreto, reservaciones, facilitando las compras, organizar entregas, hacer solicitudes de gestiones personales, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales y la provisión de recordatorios electrónicos y notificaciones, servicios de redes sociales en línea, servicios de verificación de usuario, servicios de verificación de identificación, servicios de verificación de identificación comercial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031212
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEPITO

CHEPITO

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Refrescos naturales, agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumo de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031214
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORINDA

FLORINDA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Ampara productos: Lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensalada.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-032161
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIPSO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, sumos y siropes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-035127
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CALZADO GLOBAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL PEDREGAL, ANTIGUO LOCAL DE TEXTILES RIO LINDO COMAYAGUELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBAL FIT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-011743
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OH CREPE.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OH CREPE! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DIANA MELISSA PINEDA SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-035841
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISIÓN FUN OPDF (FUNED VISION FUND OPDF).
 [4.1] Domicilio: Col. Montecarlo, final Boulevard Morazán, contiguo a Visión Mundial, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALABRA DE MUJER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Figura color naranja, identificando a una mujer y a sus costados dos figuras color Azul, identificando hijo e hija, con la denominación palabra de mujer.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 37809-2018
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRACTOR Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, vestidos para mujer, ropa para niños, ropa para hombres, camisetas, corbatas, pantalones para hombre, faldas, fajas para hombre, mujer y niños, camisas de mujer, camisas de hombre, ropa de dormir, zapatos para correr, calzado para niños, zapatillas de cuero, zapatos de cuero, zapatos náuticos, botines de fútbol, calzado de deporte, calzado de playa, zapatillas deportivas, zapatillas de interior, zapatillas de tenis, calzado impermeable.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

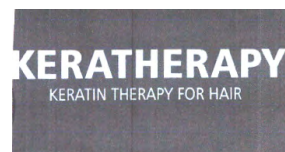
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/09/2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 39359-18
 2/ Fecha de presentación: 11-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FA COSMETICS S, DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERATHERAPY
 KERATIN THERAPY FOR HAIR



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champú, acondicionadores, tratamientos para el cabello, keratinas y lociones para el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUIS EDUARDO VARELA GOMEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-24921
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fragomen Global Immigration Services, LLC.
 4.1/ Domicilio: 90 Matawan Road, Matawan, New Jersey 07747 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRAGOMEN Y DISEÑO

FRAGOMEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de inmigración y visa global para corporaciones e individuos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-32933
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIXAM

RIXAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-20466
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Swisscore Group Latam, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Escazu en Plaza Panaroma, Alto de las Palomas 350 m Oeste, Subestación del ICE, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPRACORE

IPRACORE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico destinado al uso en enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-33953
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPURIS

EPURIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-33952
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTEROLIFE

ENTEROLIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 34021-18
 2/ Fecha de presentación: 3/08/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 2018-30816
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOFFRA 2000 LLC.
 4.1/ Domicilio: 3233 Commerce Parkway Miramar, Florida 33025.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARFON

HARFON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Bombillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 2018-34141
 2/ Fecha de presentación: 6 agosto, 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATERGIT

ATERGIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales.

emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 34020-18
 2/ Fecha de presentación: 3 agosto, 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 34022-18
 2/ Fecha de presentación: 3 agosto, 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 19588-18
2/ Fecha de presentación: 7/05/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swiscore Group Latam, S.A.
4.1/ Domicilio: San José, Escazu en Plaza Panorama, Alto de las Palomas 350m Oeste Subestación del ICE, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIVEREL

ZIVEREL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 2018-20468
2/ Fecha de presentación: 10-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Swiscore Group Latam, S.A.
4.1/ Domicilio: San José, Escazu en Plaza Panorama, Alto de las Palomas 350m Oeste Subestación del ICE, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TITROCORE

TITROCORE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico destinado al uso en enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 2018-30814
2/ Fecha de presentación: 13-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOFFRA 2000 LLC.

4.1/ Domicilio: 3233 Commerce Parkway Miramar, Florida 33025.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARFON

HARFON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Alternadores incluyendo alternadores para vehículos terrestres, alternadores de arranque, arrancadores de motor y arrancadores para motor, motores de arranque, estátor que es parte de una máquina, portaescobillas de carbón para uso

en maquinaria eléctrica rotativa y vehículos terrestres, ventiladores, incluyendo ventiladores y sopladores eléctricos para motores, los motores de combustión interna aterrizan partes de vehículos, a saber, bobinas, interruptores de presión como partes de máquinas, alambres de encendido para vehículos de motor, partes de vehículos terrestres, a saber, cables de bujías, cables de encendido de la bujía, dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ No. Solicitud: 2018-30815
2/ Fecha de presentación: 13-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOFFRA 2000 LLC.

4.1/ Domicilio: 3233 Commerce Parway Miramar, Florida 33025.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARFON

HARFON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Relés eléctricos, incluyendo relés y conectores eléctricos, sensores, incluyendo sensores de oxígeno, sensores de ventilación, sensores de aceleración, sensores de temperatura para vehículos de motor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-012396

[2] Fecha de presentación: 16/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES HERCULES.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 39451-18
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenue of the Americas, New York, NY 10036 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAME OF THRONES

GAME OF THRONES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyería; pines ornamentales; pines de etiqueta; pines corbata; joyeros; relojes de pared y relojes de puño; llaveros; monedas coleccionables, insignias, medallones y pendientes todos hechos de metales preciosos, metales semipreciosos o imitación de metales preciosos; baratijas en la naturaleza de dijes de joyería y anillos de metales preciosos, metales semipreciosos o imitación de metales preciosos.
 V8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2018

1/ Solicitud: 36652-18
 2/ Fecha de presentación: 22-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC.
 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OREO BARRA CRUIENTE y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cocoa; bebidas a base de cocoa y chocolate y preparaciones para hacer tales bebidas; chocolate, confitería o medicada, en particular confitería de chocolate; bizcochos, obleas, tortas, pasteles, productos de masa y horneados; preparaciones hechas de cereales, helados comestibles, principalmente productos de ice cream, postre y confitería congelada; postre y confitería enfriada; chocolate para untar.
 V8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2018

1/ Solicitud: 36443-18
 2/ Fecha de presentación: 21-Agosto-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC.
 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPERTS

EXPERTS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Productos de confitería no medicinales; productos de confitería, incluidos el regaliz, los caramelos, los dulces y las jaleas; gomas de mascar y chicle.
 V8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-9-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2018

1/ Solicitud: 18-35713
 2/ Fecha de presentación: 15-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mondelez Canada Inc.
 4.1/ Domicilio: 3300 Bloor Street West Suite 1801, Toronto Ontario M8X 2X2, Canada.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOUR PATCH KIDS

SOUR PATCH KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Dulce; goma de mascar; helados comestibles, confitería, helados.
 V8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2018

1/ Solicitud: 2018-25960
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Prolongación Paseo de la Reforma, No. 1015, torre A, piso 9, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIESTA INN

FIESTA INN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida por hoteles, pensiones, campamentos turísticos y los servicios prestados procurando los alimentos y bebidas preparadas para consumo por restaurantes, autoservicios, cantinas y bares.
 V8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5 y 20 D. 2018

[1] Solicitud: 2018-020288

[2] Fecha de presentación: 10/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES LA ZAFRA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ZAFRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SILENE PERAZA TORRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018.

[12] Reservas: NO SE PROTEGE INVERSIONES QUE APARECE EN LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-020289

[2] Fecha de presentación: 10/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES LA ZAFRA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ZAFRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SILENE PERAZA TORRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018.

[12] Reservas: NO SE PROTEGE INVERSIONES QUE APARECE EN LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-020290

[2] Fecha de presentación: 10/05/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES LA ZAFRA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES LA ZAFRA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de diferentes productos al por mayor y menor, importación de toda clase de productos como abarrotería, electrónicas, perfumes, licores, distribuidores exclusivos de productos realizados en el país o extranjero, exportar toda clase de bienes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SILENE PERAZA TORRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta. Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso de "INVERSIONES".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021878

[2] Fecha de presentación: 16/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAYOREO EXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA 3RA. AVENIDA, 7 Y 8 CALLE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BICIEXPRESS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Bicicletas, bicicletas de montaña, bicicletas de carrera, bicicletas con motor, acoplamientos y transmisión para bicicletas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KAREN ERAZO VILLEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32090-18

2/ Fecha de presentación: 24-07-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NICARAGUA (EXPICA)

4.1/ Domicilio: Casa Pellas 1 cuadra al lago antiguo IFAGAN, Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de promoción comercial.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2018.

12/ Reservas: No se reivindica Agropecuaria del Istmo Centro Americano, Managua, Nicaragua.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 25836-18
 2/ Fecha de presentación: 11-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: ETAM
 4.1/Domicilio: 57-59, Rue Henri Barbusse, 92110 CLICHY, Francia
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDIZ



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos, principalmente bolsos de mano, mochilas, bolsos para la escuela, equipaje, bolsos para la playa; bolsos para artículos de tocador y maquillaje, vendidos vacíos, estuches de vanidad (no instalados); baúles de viaje, carteras (no de metal precioso), estuches para tarjetas [estuches de notas], estuches de llave (de cuero), paraguas, sombrillas, bastones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 18-07-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 25835-18

2/ Fecha de presentación: 11-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: ETAM

4.1/Domicilio: 57-59, Rue Henri Barbusse, 92110 CLICHY, Francia

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDIZ



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos, cremas cosméticas, maquillaje en polvo, lociones cosméticas, leches y lociones para eliminar el maquillaje; preparaciones de maquillaje, base, colorete, lápiz labial, rímel, lápices para ojos y párpados, esmalte de uñas, quitaesmalte; cosméticos para propósitos de tocador y para el baño y ducha, gel de baño, espumas para baño, jabones de tocador, jabones, leche limpiadora para propósitos de tocador, aceites y lociones para el cuidado del cuerpo para uso cosmético, lociones brillantes para el cuerpo, desodorantes para uso personal, agua de tocador, perfumería, agua perfumada, cremas y lociones solares (cosméticas); preparaciones depiladoras; cremas depiladoras; preparaciones depiladoras y exfoliantes, preparaciones para el afeitado, geles y cremas de afeitado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 18-7-18.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2011-035707

[2] Fecha de presentación: 26/10/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.

[4.1] Domicilio: GRAN VÍA DE CARLOS III, 94 08028 BARCELONA, ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRER HIDRAFAN Y LOGO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Suero de rehidratación oral.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-025837

[2] Fecha de presentación: 11/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ETAM

[4.1] Domicilio: 57-59, RUE HENRI BARBUSSE, 92110 CLICHY, FRANCIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNDIZ



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa principalmente camisas, blusas, camisas tipo polo, camisetas, suéter cerrado, suéteres, cardiganes, sudaderas, chándales, trajes, chaquetas, chalecos, blazers, chalecos, parkas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, bermudas, jeans, faldas y vestidos, sombreados, abrigos, impermeables, fajas (ropa), bufandas, corbatines, bufandas, batas, batas de baño, trajes de baño, gorros de baño, ropa interior, calzoncillos, bragas, pantalones, lencería, pantalones de montar, pijamas, camisones, calcetines, medias, calcetines, medias de tobillo, guantes (ropa), mitones, fajas para el uso, chales, casullas, griñón (toca), manipulados, gorros de ducha; calzado, principalmente sandalias, botas, zapatos, zapatos de lluvia, zuecos, zapatillas, sombrerería, principalmente sombreros, gorras y boinas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051488
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FERNANDO SILICEO NO EXTERIOR 830, COL. REFORMA, CODIGO POSTAL 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOS Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz, productos a base de arroz, platos preparados en los que predomine el arroz, platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz, tapioca, sagú, couscous, quinoa, bulgur, espelta, harinas y preparaciones a base de cereales, sémolas, pastas alimenticias, platos preparados a base de pastas alimenticias, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051489
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FERNANDO SILICEO NO EXTERIOR 830, COL. REFORMA, CODIGO POSTAL 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOS Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051487
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FERNANDO SILICEO NO EXTERIOR 830, COL. REFORMA, CODIGO POSTAL 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SI ES SOS, ES BUENO**

SI ES SOS, ES BUENO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Arroz, productos a base de arroz, platos preparados en los que predomine el arroz, platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz, tapioca, sagú, couscous, quinoa, bulgur, espelta, harinas y preparaciones a base de cereales, sémolas, pastas alimenticias, platos preparados a base de pastas alimenticias, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con la Solicitud de Marca número 2017-51488 contentivo de la Marca SOS y DISEÑO en Clase 30.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-051490
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: FERNANDO SILICEO NO EXTERIOR 830, COL. REFORMA, CODIGO POSTAL 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SI ES SOS, ES BUENO**

SI ES SOS, ES BUENO

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con la Solicitud de Marca número 2017-51489, contentivo de la Marca SOS y DISEÑO en Clase 29.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-25959
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Prolongación Paseo de La Reforma No. 1015, torre A, piso 9, Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **FIESTA AMERICANA**

FIESTA AMERICANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 41685-2018
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIFUSIN

ULTIFUSIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALE ORDÓÑEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 40185-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISOICHEM COLORS & CHEMICALS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISOICHEM Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores Azul, Verde, Amarillo, Blanco, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/18.
 12/ Reservas: No se reivindica "INNOVATIVE SUSTAINABLE CHEMISTRY."

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 12392-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-3-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 33951-18
 2/ Fecha de presentación: 2-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNDICAFE

MUNDICAFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/09/2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 18-34724
 2/ Fecha de presentación: 08-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rosado, Amarillo, Verde, Negro, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/9/18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 N., 5, 20 D. 2018.

1/ Solicitud: 30998-2018

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos, reuniones y eventos, participen en debates y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; servicios informáticos, en particular, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; servicios informáticos del tipo de perfiles personales y de grupo personalizados o páginas web con información definida o definida por el usuario, que incluye audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para la obtención de datos a través de internet y redes de comunicación; brindar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de software para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, aplicaciones de software de hospedaje de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visita, etiquetado, creación blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opinión, comentarios, incrustación, transmisión y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicación; proporcionar un servicio de red en línea que permita a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; suministro de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones, servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; servicios de software como un servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; suministro de software para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para administrar, rastrear, informar y medir la planificación de medios, compra de medios y publicidad de otros; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; plataforma como un servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye software para usar en la compra, venta, diseño, administración, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis,

entrega y generación de informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye software para usar en el diseño y administración de campañas publicitarias y de mercadeo en línea; diseño y desarrollo de software de juegos de computadora y software de videojuegos para computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes de computadoras; desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; servicios de desarrollo de juegos multimedia electrónicos e interactivos; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, información, experiencias y datos; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad aumentada; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; consulta técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; proporcionar software que permita el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y la internet de las cosas; brindar servicios de autenticación de usuarios mediante el inicio de sesión único y la tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; proporcionar servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones de cheques electrónicos utilizando el inicio de sesión único y la tecnología de software; proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; proporcionar software para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como un servicio (PAAS) con software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; proporcionar software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajes electrónicos y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; plataforma como un servicio (PAAS) con plataformas de software para la mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar software para mensajes electrónicos; servicios de mapeo; proporcionar software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapeo; proporcionar software para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el intercambio y la visualización de la ubicación de un usuario, la planificación de actividades con otros usuarios y la formulación de recomendaciones; proporcionar software para el mapeo social y de destino; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destino; proporcionar software para hacer reservaciones y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la realización de reservaciones y reservas; proporcionar software para ordenar y/o comprar bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye un software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; proporcionar software con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta un software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proporcionar software para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por el usuario dentro de comunidades virtuales; proporcionar software para buscar e identificar puntos de interés basados en la ubicación, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas; proporcionar software para buscar e identificar oportunidades de empleo; proporcionar software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes del gobierno; proporcionar software para proporcionar un mercado virtual; proporcionar software para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; proporcionar software para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de eventos actuales; proporcionar software para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta un software para permitir o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (IA); diseño de realidad aumentada y efectos de realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido y datos de realidad virtual; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir

contenido y datos de realidad aumentada; proporcionar sitios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido y datos de realidad mixta; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, que proporciona programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en vídeo en línea compren y vendan inventarios de publicidad en vídeo; plataforma como un servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye software para su uso en la compra, venta, seguimiento, valoración, optimización, segmentación, análisis, entrega y generación de informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta un software para usar en el diseño y la administración de campañas publicitarias y de mercadeo en línea; proporcionar servicios en línea que brinden a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; proporcionar software para crear y administrar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; proporcionar software para modificar fotografiar, imágenes y audio, vídeo y contenido de audio y vídeo con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, contenido de imágenes, audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en vivo, comentarios, publicidades, noticias y enlaces de internet; proporcionar software para encontrar editores de contenido y contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar software para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos, servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad virtual para usuarios registrados para compartir, ver, suscribirse e interactuar con contenido de imágenes, audiovisual y de vídeo y datos e información relacionados; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, administración de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensaje texto, anuncios publicitarios, comunicaciones publicitarias en los medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; plataforma como un (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, administración de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensaje de texto, anuncios, comunicación e información de publicidad en los medios; alquiler de software que permite a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeo y contenido audiovisual; servicios informáticos, a saber, selección de contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes web (FEEDS) de medios sociales; proporcionar software para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y vídeo; suministro de software para cargar, descargar, archivar, habilitar la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; proporcionar software para la transmisión de contenido de entretenimiento multimedia; proporcionar software para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas y marcas; proporcionar software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software de asistente personal; software de asistente social; facilitación de servicios en línea que incluyen el uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, alertas y recordatorios de mensajes electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, datos, audio, vídeos y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar de otro modo medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, vídeos, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en la facilitación de llamadas de voz por protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye software para habilitar o facilitar llamadas de voz por protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea, servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de desarrollo de tecnología y software a través de internet y redes de comunicación; proporcionar software para usar al tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; diseño y desarrollo de hardware y software para juegos de computadora; diseño

y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; proporcionar el uso temporal de aplicaciones de software no descargables para redes sociales, crear una comunidad virtual y transmisión de contenido y datos de realidad virtual; servicios informáticos en la naturaleza de proporcionar páginas en línea personalizadas con información definida o definida por el usuario, perfiles personales, realidad virtual y contenidos y datos de realidad aumentada; servicios de programación informática para crear videos y juegos de realidad virtual; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; desarrollo de software; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software de computadora; proporcionar el uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de desarrollo de tecnología y software a través de una red informática mundial; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube, proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; servicios de intercambio de archivos, a saber, prestación de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para debates interactivos a través de redes de comunicación; proporcionar software en línea no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, proporcionar, hospedar, administrar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de comunicación inalámbrica, acceso a información móvil y administración remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); brindar servicios en línea que brinde a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar el uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de internet (VOIP), videoconferencia y audioconferencia; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en las redes sociales; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar software y aplicaciones para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); brindar servicios de plataformas de software en línea que brinden a los usuarios la habilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); hospedaje de contenido digital [realidad virtual y realidad aumentada] en internet; servicios científicos y tecnológicos, e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; servicios informáticos, a saber, administración remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; proporcionar software para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; proporcionar software para servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 30993-2018

2/ Fecha de presentación: 13-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Hardware de computadora; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; herramientas de desarrollo de software; software para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita los servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestiones de datos; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para organizar eventos, buscar eventos, calendarizar y administrar eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de la computadora en internet y redes de comunicación; software para modificar y habilitar la transmisión de imágenes, audio, audio visual y de vídeo y redes; habilitar software para modificar fotografiar, imágenes contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), a saber, contenido gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software de computadora de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una computadora global y redes de comunicación; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de motor de búsqueda; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas; software para usar en la creación, gestionar, medición y difusión de publicidad de otros; servidor publicitario, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y publicar anuncios publicitarios en sitios web, software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos de realidad mixta; hardware de juego de realidad virtual, hardware de juegos de realidad aumentada; equipo de juegos de realidad mixta; dispositivos periféricos de computadoras; software de realidad virtual para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos portátiles; software de juegos electrónicos; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software de realidad mixta; software de videojuegos; programas interactivos de juegos de computadoras multimedia; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de computadoras; auriculares para usar con computadoras; equipo láser con fines no médicos; periféricos; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines

de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el campo del desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas de computadoras; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial; software de asistente personal; software de asistente social; herramientas de desarrollo de software para permitir que las aplicaciones de software móviles accedan a los servicios complementarios (BACKEND), a saber, almacenamiento de datos, notificaciones automáticas y administración de usuarios; software para servicios de mapeo; software para planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software para mapeo social y de destino; software para hacer reservaciones, software para ordenar y/o comprar bienes y servicios; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para el contenido inalámbrico, entrega de datos e información; software para permitir el acceso, visualización, edición, enlace, intercambio y, de otro modo, proporcionar medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicación; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para búsquedas y alertas basadas en la ubicación; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir a los usuarios contactar a representantes del gobierno; software que proporciona un mercado virtual; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de eventos actuales; software de control parental; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (IA); software en forma de una aplicación móvil para crear, compartir, diseminar y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir la recuperación, carga, acceso y administración de datos; software para ver e interactuar con una fuente web (FEED) de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; software para organizar contenido de imágenes, vídeos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software para crear y administrar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para cargar, descargar, transmitir, archivar, transmitir y compartir imágenes, audiovisuales y de vídeo y texto y datos asociados; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea, software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, programa electrónico (bots), agentes virtuales y asistentes virtuales; software para organizar eventos; software de computadora, software descargable y software de aplicaciones móviles para usar al tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; hardware de la realidad virtual; juego de realidad virtual, hardware de computadora; software de realidad virtual para uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual; software de juegos de computadora para consolas de videojuegos para el hogar; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; auriculares para usar con consolas de videojuegos; software de computadora; hardware de la realidad aumentada; auriculares de realidad virtual; auriculares de realidad aumentada; gafas de realidad virtual; gafas de realidad aumentada; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para su uso

en la habilitación de computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad aumentada; auriculares para juegos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad aumentada; controladores portátiles de realidad virtual; controladores de realidad aumentada portátiles; programas de vídeo y juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo; software de reconocimiento de gestos; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; audífonos; software de visualización de vídeo; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software para navegar en un entorno de realidad virtual; software para uso en habilitar computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuego, portátiles, tabletas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad aumentada para operar auriculares con realidad aumentada; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; audífonos; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos del hardware informático portátil; dispositivos de cómputo portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de habilitar la realidad virtual y las experiencias mundiales de realidad aumentada; gafas para habilitar la realidad virtual, experiencias en el mundo de la realidad aumentada; software para usar en la creación y el diseño de realidad virtual y software de realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de computadora para el desarrollo de realidad virtual y experiencias de realidad aumentada; software y firmware para los programas del sistema operativo; sistemas operativos de computadoras; software para rastrear el movimiento, visualizar, manipular, inspeccionar y mostrar experiencias de realidad aumentada y virtual; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; hardware y software de para el funcionamiento de dispositivos de sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para detectar objetos, gestos de usuario y comandos; software y firmware para controlar, configurar y administrar controladores; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre ellos; software del sistema operativo de computadora; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; cámaras; baterías; cargadores de batería; estuches de batería; empaques para batería; dispositivos de administración de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; bases de carga; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores de base para dispositivos electrónicos móviles; bancos de energía; cargadores externos; estuches de carga inalámbrica; dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; empaques de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; cargadores para baterías; adaptadores de corriente; adaptadores eléctricos; conectores eléctricos y electrónicos; adaptadores de corriente; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; maletines, mochilas y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para dispositivos electrónicos móviles; placas frontales; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; mangas protectoras para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles, soportes

de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; bases para dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; cables y conectores de audio y parlantes eléctricos; altavoces de audio; estaciones de acoplamiento para dispositivos electrónicos móviles; altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables eléctricos; cables de conexión; cables para transmisión de señal óptica; cables de alimentación y conectores de cable; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; periféricos de computadora inalámbrica; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, contenido de gráficos, imágenes, audio y audiovisual a través de internet y redes de comunicación, software en forma de una aplicación móvil; tarjetas sim; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software, a saber, software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software de comunicaciones para intercambiar electrónicamente datos, audio, imágenes de vídeo y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicación; software para gestión de información personal y software de sincronización de datos; software para gestionar contenido de redes sociales, interactuar con una comunidad virtual y transmitir imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensajes de texto, comentarios, publicidades, comunicaciones publicitarias en medios e información; software para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, localizar e interactuar con otros usuarios y lugares; software para uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); software para proporcionar información al consumidor; software de mensajería; software para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicación para proporcionar acceso a otros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz a través de redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de telefonía móvil y de acceso a computadoras y teléfonos móviles, estaciones transceptoras base y partes inalámbricas de radio, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señal digital, procesadores de señal de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móvil, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y pasarelas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware de comunicación para proporcionar acceso a internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 30997-2018

2/ Fecha de presentación: 24-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; proporcionar acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de compartición de fotos y vídeo; servicios de publicación electrónica para terceros; servicios de esparcimiento, a saber, facilitación de servicios de juegos interactivos y multijugador y de jugador único para juegos jugados a través de internet o redes de comunicación; proporcionar información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de computadoras o redes de comunicación; organización y realización de competiciones y eventos de facilitación para vídeo jugadores y jugadores de juegos de computadora; proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software; programas de premios de incentivos y concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que participan en actividades de automejoramiento, realización personal, caritativas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias, y actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; organizar y patrocinar programas de premios de concurso e incentivos para desarrolladores de software; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; servicios educativos, en particular, organización y celebración de conferencias, cursos, seminarios y capacitación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, redes sociales, internet y medios sociales, y la distribución de material del curso en relación con los mismos; revistas en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; servicios de esparcimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido de realidad aumentada; servicios

de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido de realidad mixta; proporcionar un juego de computadora para su uso en toda la red por los usuarios de la red; proporcionar juegos de realidad virtual en línea; proporcionar juegos de realidad aumentada en línea; proporcionar juegos en línea de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea; organizar exhibiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos para fines culturales o educativos; organización y realización de conferencias educativas; organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software con fines educativos; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y la internet de las cosas; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de comunicación; formación en el campo de la planificación de medios estratégicos relacionados con publicidad, mercadeo y negocios; revistas en línea, a saber, blogs con publicidad, mercadeo y negocios; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el campo del entretenimiento; servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; alquiler de quioscos de fotografía y/o videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de servicios en línea para transmitir contenido de entretenimiento y transmisión en vivo de vídeo de eventos de entretenimiento; organizar exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales para fines no de negocios y no comerciales; proporcionar juegos en línea, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo, software y hardware de entretenimiento, y videojuegos; organizar exhibiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; producción de software de video y juegos de computadora; servicios de arcada de realidad virtual; servicios de arcada de realidad aumentada; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados en línea desde una red informática; proporcionar juegos de computadora en línea y juegos interactivos; producción de vídeo de realidad aumentada; producción de vídeo de realidad virtual; producción de software de vídeo y juegos de computadora; proporcionar software de juegos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos; servicios de producción de software de entretenimiento multimedia; servicios de producción multimedia; servicios de entretenimiento en forma de servicios de desarrollo, creación, producción y postproducción de contenido

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada y contenido de entretenimiento interactivo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; organizar, promover y conducir exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; proporcionar información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de computadoras o redes de comunicación; organizar y dirigir competiciones y eventos de facilitación para videojugadores y jugadores de juegos de computadora; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, productos electrónicos de consumo y la industria del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos, organización y conducción de conferencias educativas que organizan exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software con fines educativos; proporcionar un sitio web con publicaciones no descargables sobre tecnología de realidad virtual; proporcionar un sitio web con publicaciones no descargables sobre tecnología de realidad aumentada; educación; proporcionar entrenamiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones por internet, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar bases de datos informáticas, electrónicas y en línea para uso educativo, recreativo y de entretenimiento en el campo del entretenimiento y en los campos de interés de grupos secundarios, universitarios, sociales y comunitarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 29839-2018

2/ Fecha de presentación: 10-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

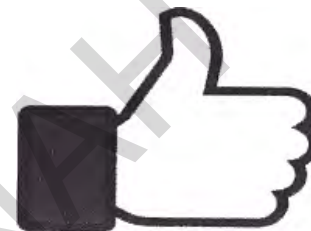
5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos, en concreto, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos, reuniones y eventos, participen en debates y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; servicios informáticos, en concreto, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; servicios informáticos del tipo de perfiles personales y de grupo personalizados o páginas web con información definida o definida por el usuario, que incluye audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos, en concreto, suministro de motores de búsqueda para la obtención de datos a través de internet y redes de comunicación; brindar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de software para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; proporcionar un servicio de red en línea que permita a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluido texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; proporcionar software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones que presenta un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas para la transmisión de pedidos y el envío y recepción de mensajes electrónicos y para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas una red informática mundial; suministro de software para su uso en la gestión, medición y publicación de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para administrar, rastrear, informar y medir la planificación de medios, comprar medios y publicitar otros; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, en concreto, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; proveedor de

servicios de aplicaciones (ASP) que incluye software para usar en la compra, venta, diseño, administración, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega y generación de informes de publicidad y marketing en línea; proporcionar software que permita el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles; brindar servicios de autenticación de usuarios mediante el inicio de sesión único y la tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; proporcionar servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones de cheques electrónicos utilizando el inicio de sesión único y la tecnología de software; proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones monetarias comerciales electrónicas a través de internet; proporcionar software para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; proporcionar software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajes electrónicos y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; proporcionar software para mensajes electrónicos; servicios de mapeo; proporcionar software para servicios de mapeo; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proporcionar software para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta un software para habilitar o facilitar el intercambio y la visualización de la ubicación de un usuario, la planificación de actividades con otros usuarios y la formulación de recomendaciones; proporcionar software para el mapeo social y de destino; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destino; proporcionar software para hacer reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la realización de reservas; proporcionar software para ordenar y/o comprar bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluye un software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; proporcionar software con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta un software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proporcionar software para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por el usuario dentro de comunidades virtuales; proporcionar software para buscar e identificar puntos de interés locales y basados en la ubicación, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas; proporcionar software para buscar e identificar oportunidades de empleo; proporcionar software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes del gobierno; proporcionar software para proporcionar un mercado virtual; proporcionar software para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; proporcionar software para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de eventos actuales; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; proporcionar software para modificar fotografías, imágenes y audio, vídeo y contenido de audio y vídeo con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; proporcionar software para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en vivo, comentarios, publicidades, noticias y enlaces de internet; proporcionar software para encontrar editores de contenido y contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionando la organización de imágenes, vídeo y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, administración de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensajes de texto, anuncios publicitarios, comunicaciones publicitarias en los medios e información; proveedor

de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, administración de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, mensajes de texto, anuncios, publicidad en los medios de comunicación e información; alquiler de software que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; servicios informáticos, en concreto, selección de contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de alimentación de médicos sociales; suministro de software para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; suministro de software para cargar, descargar, archivar, habilitar la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; proporcionar software para la transmisión de contenido de entretenimiento multimedia; proporcionar software para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas y marcas; proporcionar software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; proporcionar software de asistente personal; proporcionar software de asistente social; facilitación de servicios en línea que incluyen el uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, alertas y recordatorios de mensajes electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, datos, audio, vídeos y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; suministro de software para su uso en la facilitación de llamadas de voz por protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para habilitar o facilitar llamadas de voz por protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; proporcionar software para usar al tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; desarrollo de software; proporcionar software en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); brindar servicios en línea que brinden a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar software y aplicaciones para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); servicios científicos y tecnológicos, e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; proporcionar software para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de recaudación de fondos y donaciones; proporcionar software para servicios de recaudación de fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031215
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ISOTONIC

ISOTONIC

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Productos que distingue: Bebidas hidratantes, agua minerales, zumos y frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031216
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORNADO

TORNADO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración de chiles embasados para alimentos, salsas para barbacoa, ensaladas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031213
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIA TINA

TIA TINA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración, manufactura de productos alimenticios como frijoles licuados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Martitza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-032162
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FINA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2018.

1/ Solicitud: 34749-2018
2/ Fecha de presentación: 08-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Distribuidora de Productos de Belleza, S.A. (DIPROBELL)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILETI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, champuseras (pilas para lavar el cabello).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 35137-2018
2/ Fecha de presentación: 10-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Distribuidora de Productos de Belleza, S.A. (DIPROBELL)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BEAUTY MARKET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Los utensilios de tocador y utensilios cosméticos, como ser, cepillos, cepillos de uñas, cepillos para las cejas, cepillos para pestañas y peines.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/ Reservas: No se reivindica "Professional Beauty".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 36397-2018
2/ Fecha de presentación: 21-08-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COORS BREWING COMPANY
4.1/ Domicilio: 1801 California Street, Suite 4600, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOLD TRUE

HOLD TRUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cerveza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 48836-2017
2/ Fecha de presentación: 23-11-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASOCIACIÓN AK TENAMIT (PUEBLO NUEVO) Y ASOCIACIÓN PRO COMUNIDADES TURISTICAS DE HONDURAS (LAPROCOTURH)

4.1/ Domicilio: 15 avenida 13-35 zona 10, Oakland, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Caribe Maya Unplugged y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de turismo y organización de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Andrea Paola Casco Rubí

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32113-2018
2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FACEBOOK, INC.

4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America (a Delaware Corporation)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACEBOOK Y ETIQUETA

FACEBOOK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios electrónicos de transferencia de fondos; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; Servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; prestación de servicios electrónicos de pago móvil para terceros; servicios financieros; Servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; facilitar y organizar el financiamiento y la fondos caritativos en línea y servicios de donación financiera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 No. 34,799 La Gaceta

1/ Solicitud: 32103-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIA THERX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Laboratorio de productos farmacéuticos para servicios científicos y servicios de investigación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32104-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIA THERX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano de expendio bajo receta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

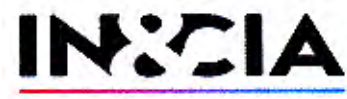
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32101-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN&CIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Laboratorio de productos farmacéuticos para servicios científicos y servicios de investigación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 32102-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, P4 (1006) CABA, Buenos Aires.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN&CIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano de expendio bajo receta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.

1/ Solicitud: 34117-18
 2/ Fecha de presentación: 03-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Greenheck Fan Corporation
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 410, Schofield, Wisconsin, código postal 54476.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 88/006019
 5.1 Fecha: 19/06/2018
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Ventiladores de techo, extractores de uso comercial, industrial e institucional, ventiladores de aspiración, filtración, ventilación y circulación para uso comercial, industrial e institucional; ventiladores de recuperación de energía, unidades de aire hechas a la medida; aplicaciones de uso industrial y de cocina, sopladores; ventiladores de extracción; reguladores de tiro [calefacción], a saber, regulador de fuego, regulador de radiación, regulador de humo, regulador de humo combinado y compuerta de regulación y rejillas de ventilación; y sus partes para reguladores de tiro, rejillas, extractores de techo, ventiladores de suministro de techo, ventiladores de hélice de pared lateral, ventiladores turbo axial (en línea) y otros ventiladores de uso comercial, industrial e institucional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 5 y 20 N. 2018.